

## CONTESTACION DEMANDA RAD 202200312

jorge omar valencia arias <jvalenciaarias05@gmail.com>

Vie 20/01/2023 4:01 PM

Para: Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jvalenciaarias05@gmail.com <jvalenciaarias05@gmail.com>

Buenas tardes adjunto a este email envio contestacion demanda DECLARATIVA DE U.M.H entre:

SANDRA MILENA OCAMPO SALAZAR (Demandante)  
CARLOS ALEXANDER MONCAYO BENITEZ (Demandado)  
RADICADO No. 76-001-31-10-0010-2022-00-312-00

Favor acusar recibo.

Atte

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS  
Abogado Especialista parte demandada.



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)

**JORGE OMAR VALENCIA ARIAS**  
**Abogado- Consultor- Especialista**  
**Universidad de Manizales- Universidad de Caldas**

Cali, Valle, enero 20 de 2023.

Señores:

JUZGADO DECIMO (10) DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
Cali, Valle

REF: PROCESO DECLARATIVO DE UNION MARITAL DE HECHO Y SU  
POSTERIOR LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.  
DEMNADANTE: SANDRA MILENA OCAMPO SALAZAR  
DEMANDADO: CARLOS ALEXANDER MONCAYO BENITEZ  
**RAD No. 76-001-31-10-0010-2022-00-312-00**  
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA.

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS, mayor de edad, identificado con C.C. No. 15.906.523 de Chinchiná, caldas, Abogado Titulado con T.P. No. 228.113 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación legal del señor CARLOS ALEXANDER MONCAYO BENITEZ, mayor de edad con domicilio y vecindad en esta ciudad, identificado con C.C. No. 6.135.372, según poder adjunto, a través de este escrito me permito dar contestación a la presente demanda DECLARATIVA DE UNION MARITAL DE HECHO Y LA POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIO, iniciado en mi contra por la señora SANDRA MILENA OCAMPO SALAZAR, identificada con C.C. No. 42.130.376, con base en los siguientes

**HECHOS**

**PRIMERO:** NO ES CIERTO, y explico, la demandante indica que la U.M.H se gestó desde el 01 de mayo del 2014 al 21 de diciembre de 2021, y se explica así:

En el mes de septiembre de 2019, entre las partes retoman su relación de NOVIAZGO, por lo que la parte demandante se traslada por días a la ciudad de Cali, Valle, y ya en el mes de enero del año 2020, la misma se radica en la ciudad de Cali, valle, razón por la cual LA UNION MARITAL DE HECHO nunca nació a la vida jurídica y por lo tanto la misma no se tipifica, ya que entre ellos, NUNCA hubo convivencia en la ciudad de PEREIRA, Risaralda, y prueba de ello se demuestra con los recibos de pago que mi cliente de forma sucesiva le enviaba a la parte activa por transferencia o giro red colombiana de servicios sumas detalladas así:

Fecha/ ano	mes	día	valor	
2018			\$ 60.000.00	
2018	04	30	\$ 130.000.00	
2018	04	28	\$ 100.000.00	
2018	04	05	\$ 50.000.00	
2018			\$ 80.000.00	
2018	04	10	\$ 120.000.00	
2018	04	19	\$ 100.000.00	
2018	04	20	\$ 20.000.00	
2018	06	21	\$ 280.000.00	
2018	11	23	\$ 30.000.00	
2019	01	29	\$ 20.000.000	
2019	02	13	\$ 50.000.00	
2019	02	14	\$ 20.000.00	
2019	02	17	\$ 30.000.00	
2019	02	18	\$ 30.000.00	
2019	02	19	\$ 100.000.00	
2019	02	22	\$ 250.000.00	

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS  
Abogado- Consultor- Especialista  
Universidad de Manizales- Universidad de Caldas

2019	02	12	\$ 40.000.00	
2019	02	12	\$ 30.000.00	
2019	02	07	\$ 20.000.00	
2019	03	22	\$ 20.000.00	
2019	03	21	\$ 40.000.00	
2019	03	19	\$ 90.000.00	
2019	03	15	\$ 40.000.00	
2019	03	11	\$ 110.000.00	
2019	03	06	\$ 60.000.00	
2019	03	04	\$ 50.000.00	
2019	04	05	\$ 200.000.00	
2019	08	06	\$ 100.000.00	
2019	06	07	\$ 120.000.00	

Con lo anterior señor Juez, se desvirtúa que la convivencia entre las partes NO NACIO A LA VIDA JURIDICA desde el mes de mayo de 2014, sino desde el mes de enero del año 2020, ya que en el interregno del mes de septiembre de 2019 a enero de 2020, solo hubo una RELACION DE NOVIAZGO.

En igual sentido, mi cliente, realiza con su email, una trazabilidad al celular de la señora demandante, y allí puede evidencia que presuntamente la demandante había salido de un motel (CABANAS DEL OTUN), lo que para mi cliente es prueba de su infidelidad.

Así mismo, conforme a certificación laboral expedida por el Jefe Inmediato de mi cliente, de fecha 15 de septiembre de 2015, este, mi cliente, para esa data año 2015, residía en CALI, Valle, y no como lo quiere hacer ver la parte demandante, en que ellos ya tenían su relación U.M.H desde el 01 de mayo de 2014, para el año 2014 tuvieron una relación de amigos.

En igual sentido la señora SANDRA MILENA OCAMPO SALAZAR, para el año 2019 laboraba para el CONSORCIO INMOBILIRIO DEL EJE CEFATERO, por lo tanto es obvio que la misma residía en PEREIRA, pero está claro, no convivio con mi cliente.

Es de precisar que, mi cliente residió en la ciudad de Pereira, en la siguiente dirección: PARQUE INDUSTRIAL, MANZANA 12 CASA 11 CIUDAD BOQUIA, primer piso, y se anota, la señora demandante y su familia residían en la misma dirección pero en el piso segundo y tercero de dicha vivienda.

**SEGUNDO:** NO ES CIERTO, y explico, en acta de diligencia No. VIF No. 149 de 2022 de la Secretaria de Desarrollo Social y Político de la ciudad de Pereira, Rda, de fecha 30 de junio de 2022, ya que en la declaración no solo entre ambas partes, sino del menor, en verdad hay visos de violencia intrafamiliar, pero la misma es de ambas partes, existe y se entrevé compensación de culpas, pero lo más lamentable, es que han convertido al menor en un tercero, no imparcial, sino violentado directamente como sujeto pasivo, de igual forma, también puede avizorase de la acción de tutela que ante el despacho en su momento se presentó, aunado a lo anterior, a voces de mi cliente: El inicio de la relacion se ve afectado por infidelidad de la cuales de mi cliente evidencio dos eventos y fueron confirmados por la Señora Sandra Ocampo, quien mantuvo relacion paralela con migo y con compañero de trabajo de la empresa Royal Express.

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS  
Abogado- Consultor- Especialista

Universidad de Manizales- Universidad de Caldas

Estando soltero me traslado a Cali en un proceso de transición desde el 25 agosto 2015 y 26 septiembre 2015, recibiendo la zona en Cali a Tatiana Ospina y entregando la zona en el eje cafetero empalmado con Ricardo Marceles quien queda a cargo de la zona del eje cafetero. (Con la Sra. Sandra Habia solo una relación de noviazgo).

Mi cliente, se muda a Vivir a la Casa de sus padres la ciudad de Cali, Valle, en agosto de 2015 hasta enero del año 2017, sin embargo, este residia en la ciudad de Pereira estando solo y soletro, y prueba de ello esta en la DECLARACION que como testigo para este proceso se llama CARLOS ARIEL GUARIN AGUIRRE, quien se identifica con la C.C. No. 18.560.894 aboando celular No. 311-6178877, email: [lucarguarin@gmail.com](mailto:lucarguarin@gmail.com)., ya que este testigo, fue quien de forma verbal suscribio un contrato de arrendamiento con el señor CARLOS ALEXANDER MONCAYO BENITEZ, en la ciudad de Pereira.

Ahora bien, mi cliente a ver que es requerido en LA COMISARIA DE FAMILIA DE PEREIRA, inicia ante autoridad judicial (JUEZ DE FAMILIA DE PEREIRA-REPARTO), mismo que se encuentra en el Juzgado 2 de Familia de Pereira, con radicado No. 66-001-31-10-003-2022-000-71-00, demanda verbal de CUSTODIA Y CUIDADO PESONAL, FIJACION CUOTA ALIMENTOS Y REGULACION VISITAS, en favor del menor M.M.O.S., proceso que el Juzgado de conocimiento ya fijo fecha para inicial de que tratan los articulos 372 y s.s. del C.G del P, el dia 20 de enero de 2023, la misma tiene auto de fecha 30 de marzo de 2022 admitida; sin embargo, ante esta demnada iniciada por mi cliente, emprende la senora SANDRA MILENA OCAMPO SALAZAR, una serie de denuncias ante FISCALIA, COMISARIA DE FAMILIA, Y JUEZ DE FAMILIA, para tratar de desdibujar la imagen de mi cliente, y haciendo ver ante estas autoridades tanto administrativa como judiciales como el peor padre y el peor companero permanente.

Es de precisar señor Juez, que mi cliente ha venido sufriendo afectaciones emocionales, en relación a la situación de pareja habida entre los señores MONCAYO BENITEZ- OCAMPO SALAZAR, tal como se desprende de la HISTORIA CLINICA ANI ATENCION NEUROLOGICA INTEGRAL, de fecha 21-07-2022 atendido por MERLI GONZALEZ SANCHEZ.

Lo anterior para demostrar señor Juez que mi cliente de forma silenciosa ha sufrido afectaciones por parte de la senora OCAMPO SALAZAR,.

En noviembre del año 2019, la senora Sandra Milena, se traslada a la ciudad de Cali, Valle, nuevamente con el menor hijo en comun, que para la época contaba con 3 años 2 meses, dicho infante inicia jardín de forma virtual en la sede de comfandi el Prado en Noviembre de 2019.

Para el día 08 de Junio de 2021, la senora SANDRA MILENA OCAMPO SALAZAR, se traslada nuevamente a la ciudad de Pereira hasta 28 junio, argumentando cuidar a la sobrina que estaba enferma y que solo ella la podía cuidar, nadie más; por estas 3 semanas se va sola y mi cliente se queda a cargo de su hijo, como ya mi cliente lo venia haciendo constantemente, para el día 28 de Junio viaja a Cali y el 29 de Junio se lleva a su hijo para Pereira, hasta el 24 de julio, día en el que mi cliente va por ellos a Pereira.

El día Sabado 23 de Octubre 2021 al medio día, la parte demandante como el demandado estaban en el carro pasando a recoger a su Hija; la Señora Sandra Ocampo

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS  
Abogado- Consultor- Especialista

Universidad de Manizales- Universidad de Caldas

antes de recoger a mi hija, se molesta porque mi cliente le conto que el la habia llevado el dia 11 de Octubre a una cita medica a su hija y a su senora mamá, para que la acompañara a hablar con el medico, considero mi cliente conveniente la asistencia a la cita medica porque tenian preocupacion por el estado de salud de su hija (perdida de peso, inhapetencia, palidez, bajo rendimiento fisico en esntreno deportivo y escolar, se sospechaba anemia); situacion por la cual la señora Sandra Ocampo de forma irrespetuosa con mi cliente y con su hijo presente lo insulta con palabras agresivas (Estupido, Baboso, etc.) argumetando que la visita al medico fue un encuentro romantico, a lo cual lmi patrocinado le pide respeto a su hijo y a el, que no gritara mas y que no confundiera las cosas. (Este tipo de situaciones convierte la relacion en una relacion TOXICA, carente de principios y valores entre adultos).

Pasando a recoger a su hija, la senra SANDRA MILENA, la aborda con muchas preguntas indagando sobre lo sucedido en la citra medica, a lo cual LA HIJA DE MI CLIENTE le responde de forma libre lo sucedido en la cita medica, pasaron a comprar el almuerzo en alfonzo lopez en restaurante Rio Mar y se dirigieron a la casa a almorzar, al llegar a la casa donde viviamos (Andres Sanin Cra. 8D # 73-93 Piso 2), la Señora Sandra Ocampo, decide no subir a la casa y se queda en el carro, va con sus hijos a la casa y se devuelvo a hablar con la senora SANDRA MILENA, pero LA PARTE DEMANDANTE insiste en no subir a la casa y se va sin darle a mi cliente razon alguna.

Piensa mi prohijado salir a dar una vuelta y regresa a la casa, pasan las horas y al ver que la senora SANDRA MILENA, no regresa a la casa, la llama insitentemente durante la tarde y la noche pero la misma no contesta, llegando las horas de la noche y al no tener razon alguna decidio llamar a la policia y solicitar asesoria, quienes le recomiendan esperar y llamar a los familiares y amigos, pasa la noche y sige llamando a su numero de celular, el cual no contesta y sigue a la espera de que llegue a casa o se comuniquen con mi cleinte, lo cual no hace ni siquiera para preguntar por el menor hijo en comun.

El dia domingo 24/2021 a las 6:30 am; decide mi cliente llamar a la señora MARIBEL LUNA para averiguar si sabe algo de la Señora Sandra Ocampo, a lo que ella le responde que Sandra le habia dicho que iba a viajar a Pereira el dia Sabado, en la busqueda por parte de mi cliente de confirmar esta informacion y con el animo de saber que la senora SANDRA MILENA estaba bien, llamo a su hermana, Jennifer Ocampo en repetidas ocasiones, pero no le contesto, como alternativa le deja un mensaje de vos en Whats app, informandole lo que habia pasado y preguntandole si estaba con su hermana SANDRA; a lo cual no le da respuesta y le envia un nuevo mensaje diciendole que va a reportar la desaparicion a la Policia y ya le da respuesta de que si se encuentra con ella.

La señora Sandra Ocampo asi como paso el dia sabado,, sin llamar para preguntar por el menor hijo en comun, fue lo mismo el dia Domingo, al parecer no se eintereso por saber del infante.

El dia domingo 24 la señora Sandra Ocampo llega a la casa a las 10:00 pm, sin pronunciar palabra alguna, entra a la casa, no pregunta por el menor hijo en comun, y se acuesta en la habitacion auxiliar; mi cliente no le dice nada, ni le pedi explicaciones.

Al dia siguiente mi cliente le pregunta del porque habia hecho lo que hizo, a lo cual le responde que ella hacia lo que le diera la gana y que mi cleinte no tenia ningun derecho de preguntarle ni de meterse en su vida, a lo cual mi prohijado le responde: "*si no se sentia feliz al interior de nuestra familia, que ella tenia la libertad de tomar*

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS  
Abogado- Consultor- Especialista

Universidad de Manizales- Universidad de Caldas

*decisiones y no hacer parte de ella porque nadie la obligaba a vivir en esta casa...”, que podía irse para Pereira cuando ella quisiera pero si ambos tomaban la decisión de terminar con esta familia, y esta relacion, le pidio el favor de que su hijo debía de terminar su año lectivo, a lo cual ella me responde de forma agresiva que mi hijo no se quedaba en cali y si ella se iba el niño tambien sin importar que se le interrumpiera su estudio y que iba a hacer lo fuera necesario para tener la custodia del niño y que yo solo lo podria ver cuando ella quisiera.*

Mi cliente, pensando en el beneficio de su hijo, busca solucionar las diferencias con la senora SANDRA MILENA, y que no llegaran a un punto critico de separacion.

Sin argumento alguno el dia 26 de Octubre 2021, la senora SANDRA MILENA OCAMPO S, interpone denuncia por Maltrato Verbal y Psicologica, de la cual no le llega notificacion y se entera por documento dejado en el comedor de la casa que compartian, mi cliente habla con la senora OCAMPO SALAZAR al respecto y, le plantea que sigan con el proceso de la denuncia pero hablando con la verdad, porque en ningun momento a voces de mi cliente, este genero maltaro a la demandante.

La Señora Sandra Ocampo ingresa a la casa el dia 20 de Diciembre de 2021, en compañía de su otro hijo Santiago Carvajal Ocampo, y de la señora Maribel Luna aprovechando que ese dia la casa estaba sola porque mi cliente estaba en el aeropuerto esperando a su hermano procedente de Alemania y lo desocupan.

### VIOLENCIA VERBAL Y PSICOLOGICA

#### De forma constante en la rutina diaria:

- *Debes de agradecer que una mujer tan hermosa como yo se fijara en un apersona tan fea como usted.*
- *Si no eres capaz de sostener esta familia y darme lo que yo me merezco... ¿para que te metiste a tener una familia? Yo me merezco mucho mas de lo poco que usted me da, yo quiero viajar, irme de compras, tener mi carro.*
- *Si yo quisiera con solo chasquear mis dedos me cambia la vida y puedo tener lo que yo quiera, mucho mas de lo que optengo con usted.*
- *A mi no me importa lo que tenga que hacer, pero busque la solucion a los problemas de dinero, consiga la plata y pague lo que se debe y compre lo que necesitamos.*
- *Definitivamente yo estoy perdiendo mi tiempo con usted.*
- *A mi no me importa si hace o deja de hacer, no me importa si tiene o no tienen plata, lo que yo se es que voy a viajar a pereira y usted me paga los pasajes.*
- *Cuando ella estaba en Pereira me decia:*
  - *A usted no le importa lo que yo haga o a donde me valla aca en Pereira, no se meta en mis cosas*
  - *Si viajo a Pereira cada 8 dias o cada 15 dias es mi problema*
  - *Dejeme en paz que en Pereira yo soy feliz, y puedo hacer lo que yo quiera.*
- *Cuando le pedia el favor de que me ayudara con el niño en las mañanas para llevarlo al colegio me decia:*
  - *Si no le alcanza el tiempo para organizar a Martin y las cosas del colegio pues madruga mas, porque yo no me voy a levantar a ayudarlo, no voy a madrugar*

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS  
Abogado- Consultor- Especialista

Universidad de Manizales- Universidad de Caldas

- Yo no se porque se enreda tanto, levante al niño, lo baña y se lo lleva.
- En las tardes cuando mi hijo tenia entreno de Patinaje me decia:
  - Yo mantengo muy ocupada, como para alistarlo para que usted se lo lleve a entrenar, si lo va a llevar a entrenar, cuando usted llegue por el, lo alista y se lo lleva.
  - No cuente con migo para llevarlo a entrenar, porque no tengo tiempo, yo mantengo muy ocupada.
- En cuanto al dia a dia de la casa, me decia: yo no voy a organizar la casa, barra, trapee y lave el baño usted, no ve como estoy de enferma... (argumentaba, taticardias, dolor de piernas, dolor de espalda, cansancio extremo, ardor en la plana de los pies...).
  - NOTA: las actividades de la casa no eran su preferencia, en la mayoria de las ocasiones, yo me hacia cargo de la limpieza y orden de la casa, preparacion de alimentos, o se compraban en restaurantes, las intervenciones de ella eran muy pocas.
- Limitaba mucho e impedia que visitara a mis padres y/o que llevara a mi hijo para que compartiera con ellos, argumentando que la unica familia de mi hijo era la familia materna, que solo los llamara para saber de ellos.
- Tus papás no me caen bien y no me gusta que ellos compartan con mi hijo.

Cuando Ingresa la senora SANDRA MILENA OCAMPO SALAZAR a laborar:

Cuando inicio a estudiar en el SENA de forma virtual y cuando inicio actividad laboral como aprendiz sena en la empresa Listos, en los cuales recibia ingresos:

- Le propongo que las obligaciones de la familia siguen a mi cargo y que el dinero que ella se gana lo destine para ella y sus viajes a pereira y que de vez en cuando le compre algun detalle a Martin, para que el no solo vea que es el papá el que siempre le compre todo, a lo cual ella me responde:
  - Martin tiene un excelente papá que le da todo y no necesita nada de ella, no voy a gastar mi plata ni en Martin ni en los pasajes a Pereira, este dinero se lo envio a Santiago que si lo necesita.

En la parte Intima como pareja, la demandante le decia a mi cliente lo siguiente:

- Yo prefiero dormir que hacer el amor con usted, valla y se pega un baño para que se le baje la calentura y no me moleste.
- Si usted quiere hacer el amor con migo, siempre me tiene que dar gusto en las cosas que yo quiero, comprame lo que yo le pido, si no lo hace no se merece hacer el amor con migo.
- Antes eras muy feo y malito en la cama, gracias a mi, has mejorado mucho, y eso tienes que agradecermelo dandome gusto y dandome la vida que yo quiero.
- Me celaba constantemente con mis compañeras de trabajo (Carmen Moreno, Paula Patiño, Monica Montoya) y con la mama de mi hija.

En relacion a la hija de mi cliente, la senora SANDRA MILENA OCAMPO SALAZAR, le decia:

Cuando se referia a mi hija y a la mama de mi hija me decia:

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS  
Abogado- Consultor- Especialista

Universidad de Manizales- Universidad de Caldas

- Esa mamá de su hija si es muy fea, parece una bruja y no es una buena mamá.
- No entiendo porque le ayuda a la mamá de su hija con los gastos de Camila, ella tienen que trabajar porque los gastos de los hijos son por partes iguales.
- Dele a su hija lo necesario, no le de gusto en lo que ella quiere, eso ya es capricho y siempre buscan aprovecharse de usted.
- Al inicio de la reclacion con la señora Sandra Milena Ocampo, me insistia constantemente que Camila no era mi hija y que debia de hacerle prueba de ADN.
- llamaba a la mamá de mi hija a decirle que no me pidiera nada para camila porque no era mi hija, y que no se aprovechara de mi, que buscara el papá de camila.

Afectaciones actuales:

*Laborales: generando bajo desempeño y perdidas de comisiones por no cumplimiento de las actividades.*

*Emocionales: Falta de tranquilidad, depresion y baja autoestima.*

*Psicologicas: sensacion de persecucion e inseguridad*

**TERCERO:** ES CIERTO PARCIALMENTE, y explico, la parte cativa manifiesta sobre la convivencia con mi cliente, *la misma se afianzo a partir del 01 de mayo de 2014*, pero prueba de ese noviazgo no se avizora en prueba documental alguna, al punto que la misma prueba podría soslayarse en el interrogatorio de parte; así mismo, en relación con el nacimiento del menor M.M.O, es evidente la prueba que se aporta el proceso como es el REGSITRO CIVIL DE NACIMIENTO del mismo infante.

**CUARTO:** NO ES CIERTO, ya que la relación de pareja, a voces de mi cliente, fue desde el principio muy tortuosa, invivible, aspectos relevantes de odio y de ira entre la parte activa hacia mi cliente, y por lo tanto este hecho no tiene sustento probatorio para que declare el mismo como cierto.

**QUINTO:** NO ES CIERTO, y explico, la parte pasiva en su relato, no indica con precisión los tiempos de convivencia habidos con mi prohijado, pues no determina el extremo inicial y final en la convivencia en la ciudad de Pereira, como tampoco lo determina con fechas exactas en la convivencia en la ciudad de Cali.

**SEXTO:** ESTA MANIFESTACION NO ES UN HECHO, es solo eso, una manifestación que además carece de valor probatorio por la parte activa.

**SEPTIMO:** Es un hecho que la parte activa deberá probar, ya que en el libelo genitor no reposa documento público alguno que de razón si existen o hubo capitulaciones entre ellos.

**OCTAVO:** NO ES CIERTO, y a voces de mi cliente, este, el señor MONCAYO BENIREZ, NUNCA convivio con la señora SANDRA MILENA OCAMPO SALAZAR, en la ciudad de PEREIRA, ya que mi cliente siempre ha residido en la ciudad de Cali, razón esta última, la competencia que usted señor Juez tiene para adelantar esta acción legal, aunado a lo anterior, parte de esta respuesta esta contienda en la respuesta del hecho No. 5 de esta demanda.

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS  
Abogado- Consultor- Especialista  
Universidad de Manizales- Universidad de Caldas

**NOVENO:** ES CIERTO, así se desprende del registro civil de nacimiento del menor.

**DECIMO:** ES CIERTO PARCIALMENTE, y explico, durante la vigencia de la presunta U.M.H, la misma que mi cliente refiere desde ya que, los bienes que se denuncian en este hecho, deben probarse por la parte activa, pues prueba de que no son de la SOCIEDAD PATRIMONIAL, lo que entro a explicársele al Juzgado, a continuación:

**SOBRE EL BIEN INMUEBLE:** Sera materia de prueba para el proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, de legarse a probar la existencia no solo de la UNION MARITAL DE HECHO, sino la propia SOCIEDAD PATRIMONIAL.

**SOBRE EL VEHICULO:** Sera materia de prueba para el proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, de legarse a probar la existencia no solo de la UNION MARITAL DE HECHO, sino la propia SOCIEDAD PATRIMONIAL.

**DECIMO PRIMERO:** NO ES CIERTO, ya que la parte activa al referir en este hecho, el mismo se desvirtúa, pues a voces de mi cliente, la relación termino el día 17 de diciembre de 2021, fecha en que sucedió todo el problema.

**DECIMO SEGUNDO:** NO ES CIERTO, y explico, la convivencia entre los señores MONCAYO BENITEZ- OCAMPO SALAZAR, se dio solo en la ciudad de Cali, pues prueba de que hayan tenido una convivencia en la ciudad de Pereira, no obra en el dossier, así se dejó consignado en la respuesta al hecho No. 8.

#### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

**PRIMERA:** Se opone mi cliente, por cuanto la UNION AMRITAL DE HECHO, no se dio en el interregno de tiempo que cita la demandante en su demanda, al punto que en el mes de septiembre de 2019, entre las partes retoman su relación de NOVIAZGO, por lo que la parte demandante se traslada por días a la ciudad de Cali, Valle, y ya en el mes de enero del año 2020, la misma se radica en la ciudad de Cali, valle, razón por la cual LAUNION MARITAL DE HECHO nunca nació a la vida jurídica y por lo tanto la misma no se tipifica.

**SEGUNDA:** A esta pretensión se opone mi cliente, en el sentido, que si no EXISTIO UNION MARITAL DE HECHO, tampoco existe SOCIEDAD PATRIMONIAL, y menos aún decretar una liquidación sobre bienes que son propios de mi mandante.

**TERCERA:** A esta pretensión se opone mi cliente, en relación con la manifestación a la pretensión segunda.

**CUARTA:** Se opone mi cliente por cuanto la terminación de esta U.M.H fue por razones ajenas a su voluntad, pues quien propicio tal ruptura fue la misma parte activa, quien debe ser condenada en costas y agencias en derecho.

#### **EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO.**

##### **1. MALA FE DE PARTE ACTIVA.**

Se sustenta esta excepción en el sentido que la parte activa ejerce como es su derecho acciones de tipo administrativo y judicial, pero posterior a la ACCION LEGAL que mi cliente ejerce por la solicitud de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACION DE VISITAS Y FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, en favor de y beneficio de su menor hijo M.M.O.S., presuntamente tratando de deshonar la condición de mi cliente como

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS  
Abogado- Consultor- Especialista

Universidad de Manizales- Universidad de Caldas

buen padre de familia, y de compañero permanente, cuando al parecer y que estará por determinarse con el caudal probatorio sobre la presunta infidelidad y malos tratos de la demandante hacia mi patrocinado, ejerce su presunta MALA FE con sus actuaciones posterior, en relación a sus condiciones de insana convivencia.

2. INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES PARA QUE SE CONFIGURE LA UNION MARITAL DE HECHO Y LA POSTERIOR SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Se sustenta esta excepción en el sentido, que la parte activa invoca unas causales que de hecho NO SE CONFIGURAN para declarar que entre las parte (activa-pasiva), existió la UNION DE HECHO, máxime que no hay pruebas que entre ellos haya sucedido, ya que no se vislumbra la singularidad, requisito sin quanon, para tal efecto, así se dice de la comunidad de vida, por su parte, se refiere a la conducta de la pareja en cuyo sustrato está la intención de formar dicha unión.

Por último, se enfatiza, el requisito de permanencia denota la estabilidad, continuidad o perseverancia en la comunidad de vida, al margen de elementos accidentales involucrados en su devenir, como acaece con el trato sexual, la cohabitación o su notoriedad, los cuales pueden existir o dejar de hacerlo según las circunstancias de la misma relación.

3. INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES PARA EL TRAMITE INCIDENTAL DE REPARACION.

Sustento esta excepción, en el sentido que, aun no se han configurado causales de violencia, solo existen denuncias ante autoridad administrativa, pero aún no existe un fallo en concreto o en abstracto que relate tal situación.

**PRUEBAS:**

Solicito señor Juez, darle valor probatorio a las siguientes pruebas que aporto, son ellas:

**DOCUMENTALES**

1. Escrito a puno y letra de mi cliente a la señora SANDRA MILENA, donde le dice que se vaya de la casa, de fecha 18 de diciembre de 2021.
2. Recibos de consignación y transferencias bancarias realizados por mi cliente desde la ciudad de Cali hacia Pereira, lugar ultimo donde vivió la demandante sola con su menor hijo, mas no con mi cliente.
3. Trazabilidad por vía email de la presunta infidelidad de la demandante con mi cliente.
4. Demanda verbal sumaria de Custodia y Cuidado Persona, Fijación Cuota de Alimentos, y Regulación Visitas para el menor M.M.O.S
5. Auto del juzgado 3 de Familia de Pereira, de fecha 30 de marzo de 2022.
6. Certificación laboral del señor CARLOS ALEXANDER MONCAYO BENITEZ.
7. Certificación laboral de la señora SANDRA MILENA OCAMPO SALAZAR expedida el día 18 de enero de 2019, donde consta que laboro con el CONSORCIO INMOBILIARIO DEL EJE CAFETERO ubicado en Pereira, Risaralda.
8. Historia Clínica del señor CARLOS ALEXANDER MONCAYO BENITEZ.

Para poder desvirtuar la **RELACIÓN DE HECHO** entre las partes, se aportan las siguientes pruebas:

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS  
Abogado- Consultor- Especialista

Universidad de Manizales- Universidad de Caldas

1. Retiro de beneficiario del servicio de salud EPS S.O.S., de fecha marzo 28 de 2019, realizado por mi cliente, y dicho documento reza: "...Por medio de la presente me dirijo a ustedes para solicitar **el retiro** de los servicios de salud de la persona SANDRA MILENA OCAMPO Salazar, IDENTIFICADA CON c.c. No 42.130.376 de Pereira,, quien está vinculada a mi grupo familiar como beneficiaria; el motivo del retiro es **porque ya no hace parte de mi grupo familiar por finalización de convivencia en unión libre y actualmente ella se encuentra afiliada a LA S.O.S., como cotizante...**"
2. Declaración extra-juicio rendida por mi cliente señor CARLOS ALEXANDER MONCAYO BENITEZ, de fecha 26 de marzo de 2019, corrida en la Notaria 5 del Circulo de Cali, Valle, que reza: "...MANIFIESTO: **QUE NO COVIVO EN UNION MARITAL DE HECHO, Y NO TENGO NINGUN VINCULO SENTIMENTAL DESDE HACE DIECIOCHO (18) MESES, con la señora SANDRA MILENA OCAMPO SALAZAR, identificada con C.C. No. 42.130.376, de cuya unión si procreamos un hijo de nombre M.M.O, menor de edad, por tal motivo solicito su desvinculación de la EPS y LA CAJA DE COMPENSACION S.O.S. DE COMFANDI YA QUE ERA MI BENEFICIARIA...**"
3. Contrato de matrícula educativa del menor M.M.O., en COMFANDI, de fecha 10/08/2020.
4. Estudio Socio Familiar rendido por la Asistente Social del Juzgado Tercero de Familia de Cali, valle, Dra. MAIREAD GISELA CAMARAGO GARCIA de fecha 28 de noviembre de 2022, dentro del proceso DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACION DE CUOTA DE CUOTA DE ALIMENTOS Y REGULACION DE VISITAS, proceso radicado No. 66-001-31-10-003-2022-0000-71-00.

### TESTIMONIALES

Solicito señor Juez, llamar a rendir testimonio a las siguientes personas, las cuales les consta todo lo relacionado con los hechos y pretensiones de esta demanda, so ellos:

CARLOS ARIEL GUARIN AGUIRRE, quien se identifica con la C.C. No. 18.560.894 aboando celular No. 311-6178877, email: [lucarguarin@gmail.com](mailto:lucarguarin@gmail.com).

ISABEL CRISTINA MORENO: quien se identifica con la C.C. No. 34.514.934, abonado celular No. 320.6123649, email: [cristimoreno123@gmail.com](mailto:cristimoreno123@gmail.com).

TELESFORO MONCAYO LUNA; quien se identifica con la C.C. No. 4.709.045, abonado celular No. 320-7866669, email: [carlosm6380@gmail.com](mailto:carlosm6380@gmail.com).

CLAUDIA PATRICIA FIGUEROA OROZCO, quien se identifica con la C.C. No. 30.329.717 abonado celular No. 310-4075214, email: [claudiafigueroao@hotmail.com](mailto:claudiafigueroao@hotmail.com).

JULIE FERNANDA VELEZ OLARTE, quien se identifica con la C.C. No. 31.714.124, quien recibe notificaciones en el siguiente email: [julievelez@hotmail.com](mailto:julievelez@hotmail.com).

### DE OFICIO

### INTERROGATORIO DE PARTE

Solcito Señor Juez, llamar a rendir interrogatorio de parte a la señora SANDRA KILENA OCAMPO SALAZAR, a quien le formulare interrogatorio bien sea por medio

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS  
Abogado- Consultor- Especialista  
Universidad de Manizales- Universidad de Caldas

oral o presencial, conforme lo ordene usted Señoría, de acuerdo al tipo de audiencia que se vaya a desarrollar, (Virtual o presencial).

Frente a la solicitud de trámite incidental de reparación, se solicita señor Juez, que en el caso de probarse tal situación, sea entonces la parte activa, quien dé inicio al tal trámite incidental, así como lo reza el artículo 2341 y 2343 del Código Civil Colombiano, y lograr probar la misma o presunta víctima sobre la violencia intrafamiliar que el mismo haya ejercido en contra la parte demandante, o si por el contrario existe entre ellos como partes una violencia simultánea y que se configure la compensación de culpas.

**ANEXOS**

Los documentos aportados como pruebas  
Poder a mi debidamente firmado autenticado por el demandado para la defensa de este proceso.

**NOTIFICACIONES**

Tanto de la parte demandante como de la parte demandada reposan en el libelo genitor.

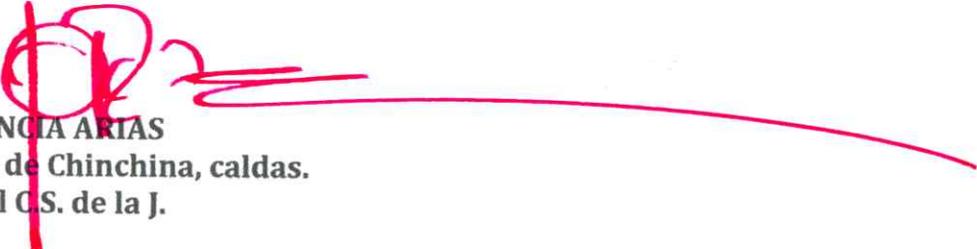
**APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA:**

**JORGE OMAR VALENCIA ARIAS:** Dirección: Edificio Guacaica, Oficina 501, abonado celular No. 310-4428869, email: [jvalenciaarias05@gmail.com](mailto:jvalenciaarias05@gmail.com).

De esta forma dejo por contestada la presente demanda, en acatamiento al A.I. No. 2535 de fecha 30/11/2022.

Señora Juez,

Atentamente,

  
**JORGE OMAR VALENCIA ARIAS**  
C.C. No. 15.906.523 de Chinchina, caldas.  
T.P. No. 228.113 del C.S. de la J.

Sandra por favor recoge  
tus cosas y te vas de  
esta casa, las cosas del  
niño, ropa y juguetes me  
los dejas el niño debe  
de seguir aquí en Cali  
terminando el Colegio y  
dando continuidad con su deporte  
No voy a estar por un buen  
rato espero que cuando yo  
llegue ya tu no estes, ni tus  
cosas.

Si viniste con el niño  
por favor me avisas para  
venir a recogerlo.

Muchas Gracias

DIREC.: CL 17 6 42 LOCAL 2A  
TEL.: [3340043]-[0]  
DESTINATARIO: SANDRAMILENA OCAÑO SALAZAR  
IDENTIFICACION : XXXXX376  
TEL.: XXXX567 CEL.: XXXXXXX434  
NOTAS : -- SIN OBSERVACION --  
VALOR DEL BIRO : 60,000.00  
VALOR DEL FLETE : 6,000.00  
VALOR RECIBO : 66,000.00

Con la firma de este documento ACEPTO las condiciones del Contrato de prestación de Servicio Postal exhibido en el Punto de Atención y en la página web [www.supergiros.com.co](http://www.supergiros.com.co)  
Autorizo el tratamiento de mis datos personales y biometricos a SUPERGIROS y sus colaboradores empresariales para el desarrollo de su objeto social, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley, analisis de riesgos, estadisticos, de control, encuestas, muestreos, verificacion y actualizacion. Acepto consultar su aviso de privacidad y politicas de tratamiento en la página [www.supergiros.com.co](http://www.supergiros.com.co) y  
teléfono 018000413767.



16000001 al A724 2000000 Resolución  
18762004321725DEL 05/A00500505/2017 POR  
COMPUTADOR

FACTURA DE VENTA : 072419375460  
COLABORADOR EMPRESARIAL  
RED COLOMBIANA DE SERVICIOS SA  
805009514

telefono : 6823434 - 3164202605

Impuestos a las ventas Regimen Comun

FIN : 12979711641019375468

FECHA: 04-05-2018 - 07:33:30 CAJA : 21710

ORIGEN : CALI LA NUEVA BASE 1 GANE

DIREC.: CLL 64 11B 14

TEL.: [25531666-0]-[\*]

REMITENTE: CARLOS ALEXANDER MONCAYO BENI  
TEZ

IDENTIFICACION : XXXX372

TEL.: XXXX444 CEL.: XXXXXX594

DESTINO : PEREIRA PREMIOS RISARALDA

DIREC.: CL 17 6 42 LOCAL 2A

TEL.: [3340043]-[0]

DESTINATARIO: SANDRAMILEA OCAMPO SALAZA  
R

IDENTIFICACION : XXXX372

TEL.: XXXX567 CEL.: XXXXXX373

NOTAS : -- SIN OBSERVACION

VALOR DEL GIRO : 50,000.00

VALOR DEL FLETE : 4,700.00

VALOR RECIBO : 54,700.00

Con la firma de este documento ACEPTO  
las condiciones del contrato de  
prestación de servicios

01374444

FIRMA BIOMETRICA : ABRIL MONCAYO BENI  
NOMBRE : CARLOS ALEXANDER MONCAYO BENI  
TEZ  
IDENTIFICACION :  
CAJERO : 1143927708

Con la firma de este documento ACEPTO  
las condiciones del contrato de  
prestación de Servicio Postal exhibido  
en el Punto de Atención y en la pagina  
web www.supergiro.com.co  
NOMBRES Y APELLIDOS

24985  
ORIGEN : CALI LA NUEVA BASE 1 GANE  
DIREC.: CLL 64 11B 14  
TEL.: [25531666]-[0]  
REMITENTE: CARLOS ALEXANDER MONCAYO BENI  
TEZ

IDENTIFICACION : XXXX372  
TEL.: XXXX444 CEL.: XXXXXX594  
DESTINO : PEREIRA CUBA RISARALDA  
DIREC.: CARRERA 25 68B 09  
TEL.: [3371562]-[0]  
DESTINATARIO: SANDRAMILENA OCAMPO SALAZ  
AR

IDENTIFICACION : XXXX376  
TEL.: XXXX567 CEL.: XXXXXX424  
NOTAS : -- SIN OBSERVACION --  
VALOR DEL GIRO : 80,000.00  
VALOR DEL FLETE : 6,000.00  
VALOR RECIBO : 86,000.00

Con la firma de este documento ACEPTO  
las condiciones del contrato de  
prestación de Servicio Postal exhibido  
en el Punto de Atención y en la pagina  
web www.supergiro.com.co  
NOMBRES Y APELLIDOS

24985  
ORIGEN : CALI LA NUEVA BASE 1 GANE  
DIREC.: CLL 64 11B 14  
TEL.: [25531666]-[0]  
REMITENTE: CARLOS ALEXANDER MONCAYO BENI  
TEZ

IDENTIFICACION : XXXX372  
TEL.: XXXX444 CEL.: XXXXXX594  
DESTINO : PEREIRA CUBA RISARALDA  
DIREC.: CARRERA 25 68B 09  
TEL.: [3371562]-[0]  
DESTINATARIO: SANDRAMILENA OCAMPO SALAZ  
AR

IDENTIFICACION : XXXX376  
TEL.: XXXX567 CEL.: XXXXXX424  
NOTAS : -- SIN OBSERVACION --  
VALOR DEL GIRO : 80,000.00  
VALOR DEL FLETE : 6,000.00  
VALOR RECIBO : 86,000.00

Con la firma de este documento ACEPTO  
las condiciones del contrato de  
prestación de Servicio Postal exhibido  
en el Punto de Atención y en la pagina  
web www.supergiro.com.co  
NOMBRES Y APELLIDOS

01374444



FECHA: 19-04-2018 - 07:55:29 CAJA : 21710  
ORIGEN : CALI LA NUEVA BASE 1 GANE  
DIREC.: CLL 64 11B 14  
TEL.: [25531666-0]-[\*]  
REMITENTE: CARLOS ALEXANDER MONCAYO BENI  
TEZ

IDENTIFICACION : XXXX372  
TEL.: XXXX444 CEL.: XXXXXXX594  
DESTINO : PEREIRA PREMIOS RISARALIA  
DIREC.: CL 17 6 42 LOCAL 2A  
TEL.: [3340043]-[0]

DESTINATARIO: SANDRAMILENA OCAMPO SALAZA  
R

IDENTIFICACION : XXXXX376  
TEL.: XXXX567 CEL.: XXXXXXX434

NDTAS : -- SIN OBSERVACION --

VALOR DEL GIRO	:	100,000.00
VALOR DEL FLETE	:	6,000.00
VALOR RECIBO	:	106,000.00

Con la firma de este documento ACEPTO  
las condiciones del Contrato de  
prestacion de Servicio Postal exhibido  
en el Punto de Atencion y en la pagina

www.sudergiros.com.co

Inicio **Bancolombia** Salir

Transferencias a Cuentas Bancolombia

✓ Transferencia realizada

Costo de la transacción: \$ 0.00

Producto origen:

Cuenta de Ahorro 851-292433-12

Producto destino:

Luz Mary Salazar 851-463303-42

Valor transferido: \$ 20,000.00

Número de comprobante: 0000048116

Fecha: 2018/04/20

Hora: 13:10:22

 Ir a Transferencias  Enviar comprobante

COLABORADOR EMPRESARIAL  
 RED COLOMBIANA DE SERVICIOS SA  
 805009514

Telefono : 6823434 - 3164202605

Impuestos a las ventas Regimen Comun

PIN : 1658511641020009891

FECHA: 21-06-2018 - 01:55:41 CAJA : 14353

ORIGEN : CALI BAYER GANE

DIREC.: AV 6N 29AN 36

TEL.: [6823434-0]-[\*]

REMITENTE: CARLOS ALEXANDER MONCAYO BENI

TEZ

IDENTIFICACION : XXXX372

TEL.: XXXX444 CEL.: XXXXXXX594

DESTINO : PEREIRA PREMIOS RISARALDA

DIREC.: CL 17 6 42 LOCAL 2A

TEL.: [3340043]-[0]

DESTINATARIO: SANDRAMILENA OCAÑO SALAZA

R

IDENTIFICACION : XXXXX376

TEL.: XXXX567 CEL.: XXXXXXX434

NOTAS : -- SIN OBSERVACION -- -

OTROS : 900.00

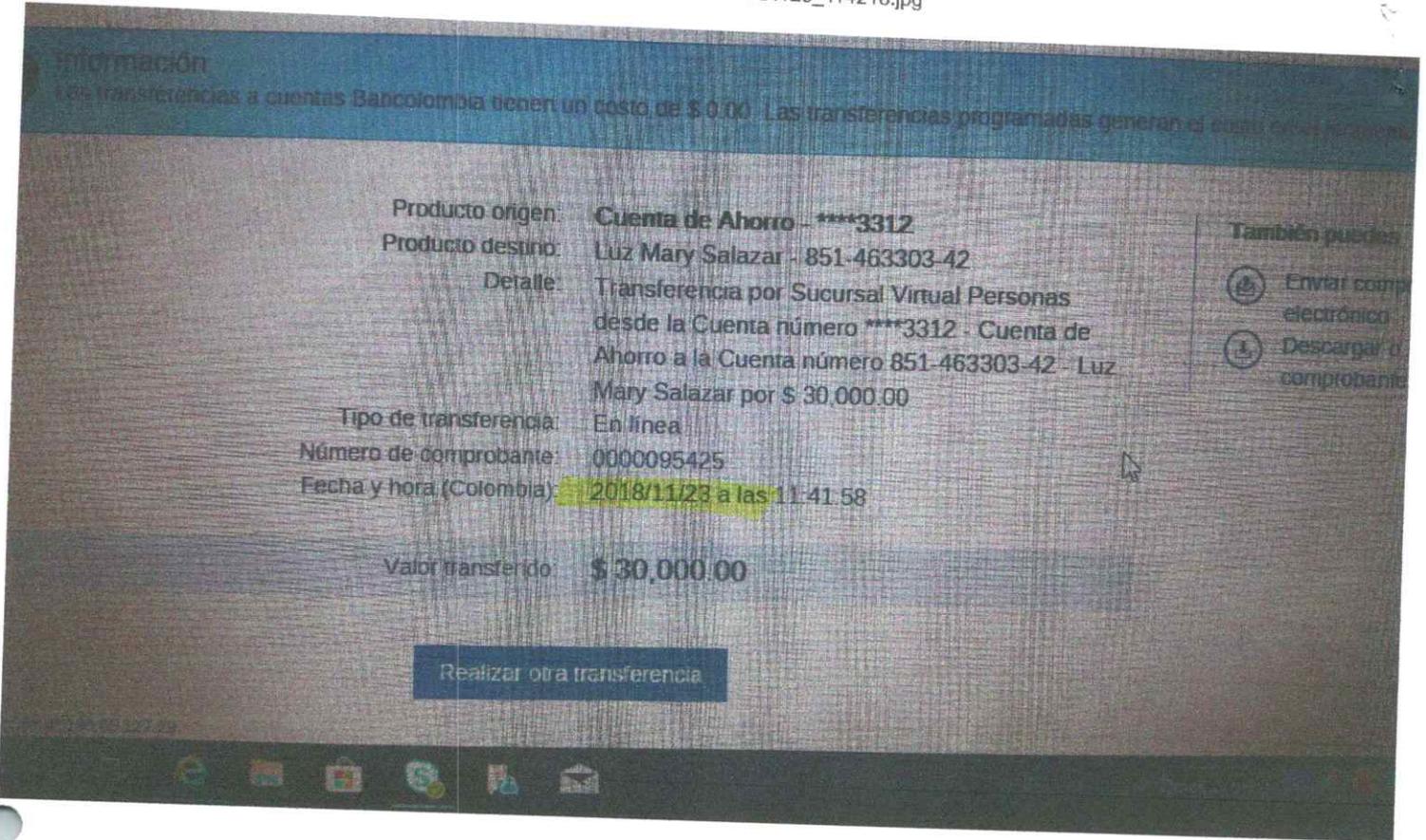
VALOR DEL GIRO : 280,000.00

VALOR DEL FLETE : 9,400.00

VALOR RECIBO : 290,300.00

-----  
 Con la firma de este documento ACEPTO  
 las condiciones del Contrato de  
 prestación de Servicio Postal exhibido  
 en el Punto de Atencion y en la pagina  
 web [www.supergiros.com.co](http://www.supergiros.com.co)

NOMBRES Y APELLIDOS





Inicio **Bancolombia** Salir

Transferencias a Cuentas Bancolombia

✓ Transferencia realizada

Costo de la transacción: \$ 0.00

Producto origen:

Cuenta de Ahorro 851-292433-12

Producto destino:

Luz Mary Salazar 851-463303-42

Valor transferido: \$ 20,000.00

Número de comprobante: 0000014041

Fecha: 2019/01/29

Hora: 20:13:33

Transferir Pagar Compartir

Inicio **Bancolombia** Salir

Transferencias a Cuentas no Inscritas

✓ Transferencia realizada

Costo de la transacción: \$ 0.00

Producto origen:

Cuenta de Ahorro 851-292433-12

Producto destino: 851-000260-70

Tipo de cuenta: Ahorros

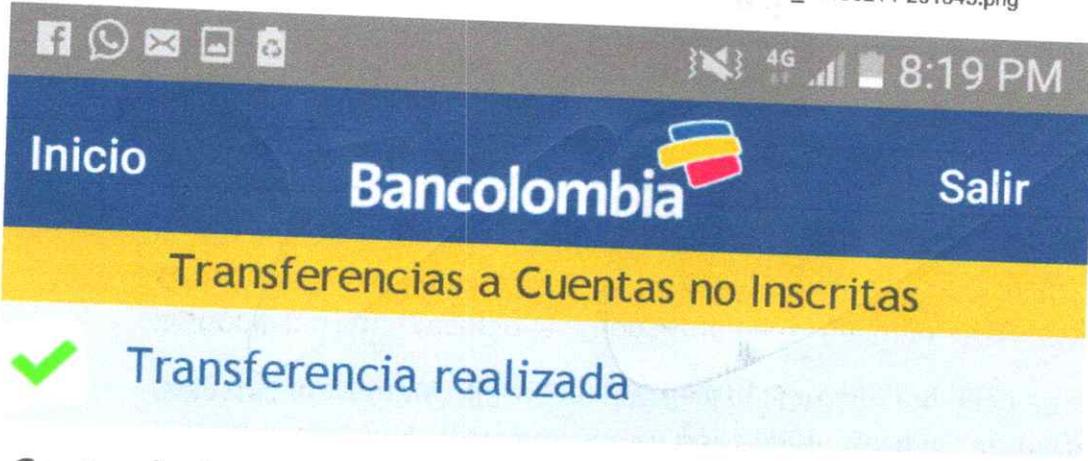
Valor transferido: \$ 50,000.00

Número de comprobante: 0000057034

Fecha: 2019/02/13

Hora: 16:50:33

Transferir Pagar Compartir



Costo de la transacción: \$ 0.00

Producto origen:

Cuenta de Ahorro 851-292433-12

Producto destino: 851-000260-70

Tipo de cuenta: Ahorros

Valor transferido: \$ 20,000.00

Número de comprobante: 0000040612

Fecha: 2019/02/14

Hora: 20:19:37





Costo de la transacción: \$ 0.00

Producto origen:

Cuenta de Ahorro 851-292433-12

Producto destino: 851-000260-70

Tipo de cuenta: Ahorros

Valor transferido: \$ 30,000.00

Número de comprobante: 0000065216

Fecha: 2019/02/17

Hora: 13:55:34



Inicio **Bancolombia** Salir

Transferencias a Cuentas Bancolombia

✓ Transferencia realizada

Costo de la transacción: \$ 0.00

Producto origen:

Cuenta de Ahorro 851-292433-12

Producto destino:

Luz Mary Salazar 851-463303-42

Valor transferido: \$ 30,000.00

Número de comprobante: 0000009946

Fecha: 2019/02/18

Hora: 13:28:01

Transferir Pagar Compartir

Transferencias a Cuentas no Inscritas

✓ **Transferencia realizada**

Costo de la transacción: \$ 0.00

Producto origen:

Cuenta de Ahorro 851-292433-12

Producto destino: 851-000260-70

Tipo de cuenta: Ahorros

Valor transferido: \$ 100,000.00

Número de comprobante: 0000095452

Fecha: 2019/02/19

Hora: 06:23:37

Transferir Pagar Compartir

Inicio **Bancolombia** Salir

Transferencias a Cuentas no Inscritas

✓ Transferencia realizada

Costo de la transacción: \$ 0.00

Producto origen:

Cuenta de Ahorro 851-292433-12

Producto destino: 851-000260-70

Tipo de cuenta: Ahorros

Valor transferido: \$ 250,000.00

Número de comprobante: 0000016589

Fecha: 2019/02/22

Hora: 07:33:06

Transferir Pagar Compartir

Inicio **Bancolombia** Salir

Transferencias a Cuentas no Inscritas

✓ Transferencia realizada

Costo de la transacción: \$ 0.00

Producto origen:

Cuenta de Ahorro 851-292433-12

Producto destino: 851-000260-70

Tipo de cuenta: Ahorros

Valor transferido: \$ 40,000.00

Número de comprobante: 0000047033

Fecha: 2019/02/12

Hora: 13:28:38

Transferir Pagar Compartir

Inicio **Bancolombia** Salir

Transferencias a Cuentas Bancolombia

✓ Transferencia realizada

Costo de la transacción: \$ 0.00

Producto origen:

Cuenta de Ahorro 851-292433-12

Producto destino:

Luz Mary Salazar 851-463303-42

Valor transferido: \$ 30,000.00

Número de comprobante: 0000066174

Fecha: 2019/02/12

Hora: 08:29:11

Transferir Pagar Compartir

Inicio **Bancolombia** Salir

Transferencias a Cuentas Bancolombia

✓ Transferencia realizada

Costo de la transacción: \$ 0.00

Producto origen:

Cuenta de Ahorro 851-292433-12

Producto destino:

Luz Mary Salazar 851-463303-42

Valor transferido: \$ 20,000.00

Número de comprobante: 0000087573

Fecha: 2019/02/07

Hora: 19:28:01

Transferir Pagar Compartir

Inicio **Bancolombia** Salir

Transferencias a Cuentas Bancolombia

✓ Transferencia realizada

Costo de la transacción: \$ 0.00

Producto origen:

Cuenta de Ahorro 851-292433-12

Producto destino:

Luz Mary Salazar 851-463303-42

Valor transferido: \$ 20,000.00

Número de comprobante: 0000049468

Fecha: 2019/03/22

Hora: 13:33:43

Transferir Pagar Compartir



Inicio **Bancolombia** Salir

Transferencias a Cuentas Bancolombia

✓ Transferencia realizada

Costo de la transacción: \$ 0.00

Producto origen:  
Cuenta de Ahorro 851-292433-12

Producto destino:  
Luz Mary Salazar 851-463303-42

Valor transferido: \$ 40,000.00

Número de comprobante: 0000085600

Fecha: 2019/03/21

Hora: 13:52:02

Transferir Pagar Compartir



Costo de la transacción: \$ 0.00

Producto origen:

Cuenta de Ahorro 851-292433-12

Producto destino:

Luz Mary Salazar 851-463303-42

Valor transferido: \$ 90,000.00

Número de comprobante: 0000066176

Fecha: 2019/03/19

Hora: 16:50:16



Inicio **Bancolombia** Salir

Transferencias a Cuentas Bancolombia

✓ Transferencia realizada

Costo de la transacción: \$ 0.00

Producto origen:

Cuenta de Ahorro 851-292433-12

Producto destino:

Luz Mary Salazar 851-463303-42

Valor transferido: \$ 40,000.00

Número de comprobante: 0000079631

Fecha: 2019/03/15

Hora: 12:31:32

Transferir Pagar Compartir

35

Inicio **Bancolombia** Salir

Transferencias a Cuentas Bancolombia

✓ Transferencia realizada

Costo de la transacción: \$ 0.00

Producto origen:

Cuenta de Ahorro 851-292433-12

Producto destino:

Luz Mary Salazar 851-463303-42

Valor transferido: \$ 110,000.00

Número de comprobante: 0000020060

Fecha: 2019/03/11

Hora: 11:30:33

Transferir Pagar Compartir



Inicio **Bancolombia** Salir

Transferencias a Cuentas Bancolombia

✓ Transferencia realizada

Costo de la transacción: \$ 0.00

Producto origen:  
Cuenta de Ahorro 851-292433-12

Producto destino:  
Luz Mary Salazar 851-463303-42

Valor transferido: \$ 60,000.00

Número de comprobante: 0000085560

Fecha: 2019/03/06

Hora: 09:51:23





Inicio **Bancolombia** Salir

Transferencias a Cuentas Bancolombia

✓ Transferencia realizada

Costo de la transacción: \$ 0.00

Producto origen:

Cuenta de Ahorro 851-292433-12

Producto destino:

Luz Mary Salazar 851-463303-42

Valor transferido: \$ 50,000.00

Número de comprobante: 0000014815

Fecha: 2019/03/04

Hora: 10:22:28



Inicio **Bancolombia** Salir

Transferencias a Cuentas Bancolombia

✓ Transferencia realizada

Costo de la transacción: \$ 0.00

Producto origen:

Cuenta de Ahorro 851-292433-12

Producto destino:

Sandra Milena Ocampo Salazar 851-000260-70

Valor transferido: \$ 200,000.00

Número de comprobante: 0000030202

Fecha: 2019/04/05

Hora: 10:35:52

Transferir Pagar Compartir

LA NUEVA DROG...  
DIRECC.: CLL 64 11B 14  
TEL.: [25531666-0]-[\*]  
REMITENTE: CARLOS ALEXANDER MONCAYO BENITE  
Z  
IDENTIFICACION : XXXX372  
TEL.: XXXX444 CEL.: XXXXXXX594  
DESTINO : PEREIRA PREMIOS RISARALDA  
DIREC.: CL 17 6 42 LOCAL 2A  
TEL.: [3340043]-[0]  
DESTINATARIO: SANDRAMILENA OCAMPO SALAZAR  
IDENTIFICACION : XXXXX376  
TEL.: XXXX567 CEL.: XXXXXXX434  
NOTAS : -- SIN OBSERVACION -- -  
VALOR DEL GIRO : 100,000.00  
VALOR DEL FLETE : 6,000.00  
VALOR RECIBO : 106,000.00

-----  
Con la firma de este documento ACEPTO  
las condiciones del Contrato de  
prestacion de Servicio Postal exhibido  
en el Punto de Atencion y en la pagina  
web [www.supergiros.com.co](http://www.supergiros.com.co)

NOMBRES Y APELLIDOS

-----  
FIRMA BIOMETRICA : AACofrABbAAP4GVAAK  
NOMBRE : CARLOS ALEXANDER MONCAYO BENIT  
EZ

IDENTIFICACION :  
CAJERO : 1116232237

IMPRESO : 08/06/2019 - 10:58:32 a.m.  
Por RED EMPRESARIAL Nit DE SERVICIOS SA

REPUBLICA COLOMBIANA DE SERVICIOS SA

805009514

Telefono : 6823434 - 3164202605

Impuestos a las ventas Regimen Comun

PIN : 12979721264103783966

FECHA:06-07-2019 - 12:56:48 CAJA : 21710

ORIGEN : CALI LA NUEVA BASE 1 GANE

DIREC.: CLL 64 11B 14

TEL.: [25531666-0]-[\*]

REMITENTE: CARLOS ALEXANDER MONCAYO BENITE  
Z

IDENTIFICACION : XXXX372

TEL.: XXXX444 CEL.: XXXXXXXX594

CORREO:CARLOS@HOTMAIL.COM.CO

DESTINO : PEREIRA PREMIOS RISARALDA

DIREC.: CL 17 6 42 LOCAL 2A

TEL.: [3340043]-[0]

DESTINATARIO: SANDRAMILENA OCAMPO SALAZAR

IDENTIFICACION : XXXXX376

TEL.: XXXX567 CEL.: XXXXXXXX434

CORREO:X@COM.CO

MEDIO DE ENTREGA: FISICA

NOTAS : -- SIN OBSERVACION -- -

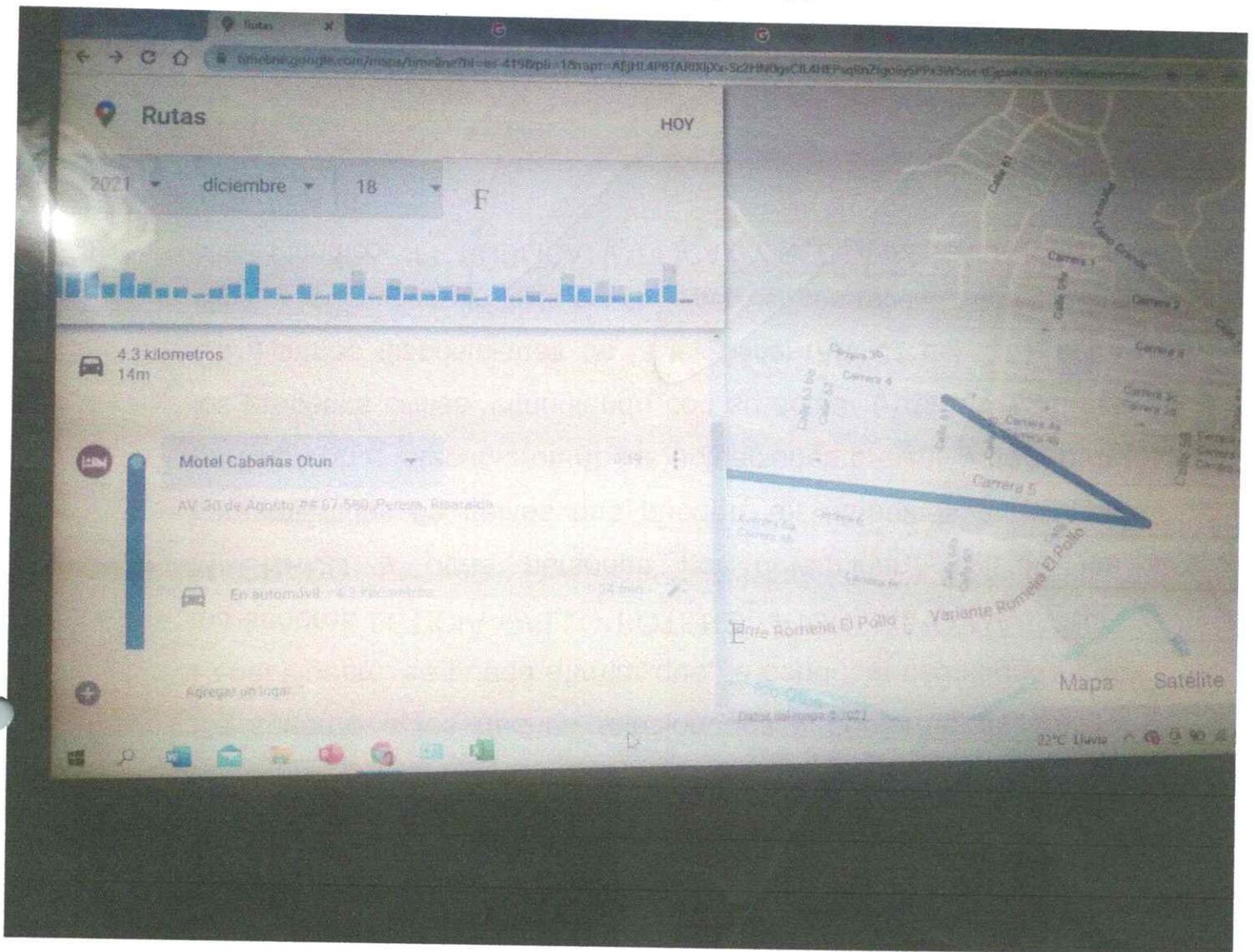
VALOR DEL GIRO : 120,000.00

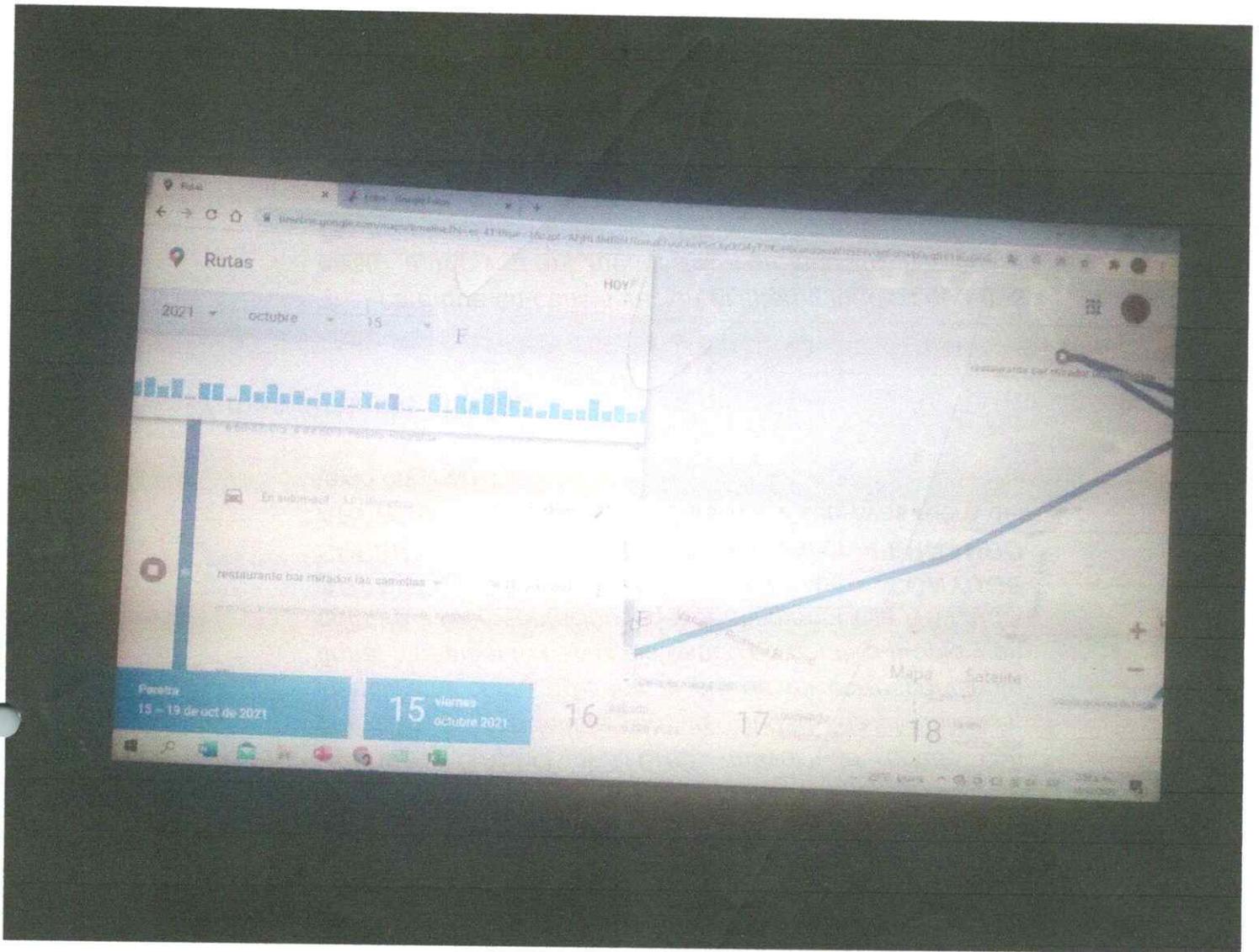
VALOR DEL FLETE : 7,500.00

VALOR RECIBO : 127,500.00

Con la firma de este documento ACEPTO  
las condiciones del Contrato de  
prestacion de Servicio Postal exhibido  
en el Punto de Atencion y en la pagina  
web [www.supergiros.com.co](http://www.supergiros.com.co)

NOMBRES Y APELLIDOS





**Rutas** HOY

2021 diciembre 17 F

ASADERO BAR EL PAISA De 23:02 a 23:04

KM 10 VIA CERRITOS CONTIGO A COCACOLA GALICIA ALTA.

En automóvil 11.4 kilómetros 29 min

Motel Cabañas Otun De 23:32 a 23:40

AV. 30 de Agosto #7 87-580, Pereira, Risaralda

CONFIRMAR

COMBIA

SANTA FARRA

Motel Cabañas Otun

Carretera 28

Mapa Satélite

22°C Lluvia 11:57 p. m. 17/12/2021

Rutas

HOY

2021 diciembre 17 F

ASADERO BAR EL PAISA De 22:02 a 23:04

KM 10 VIA CERRITOS CONTIGO A COCAÇOLA GALUCIA ALTA

En automóvil 11.4 kilómetros 28 min

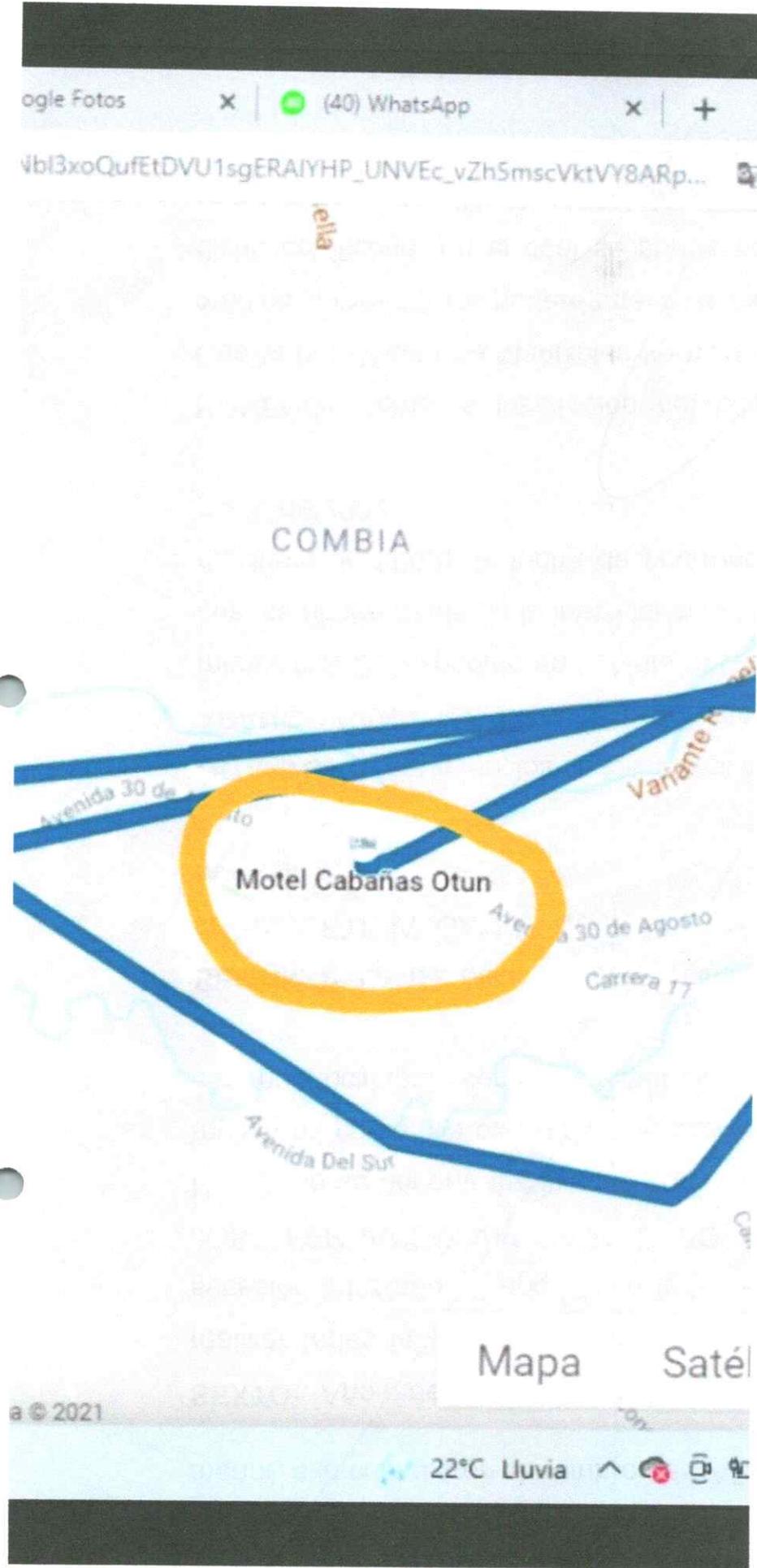
Motel Cabañas Otun De 23:32 a 23:40

AV. 30 de Agosto ## 67-580, Pereira, Risaralda

CONFIRMAR

Mapa Satélite

22°C Lluvia 11:55 p. m. 17/12/2021



Hecho 1 le enviaba el \$ a Pereira →

recibos.

Manizales febrero 24 de 2022

Señor(a)

**Juez de Familia del Circuito de Pereira (reparto)**

E.S.D.

Asunto: Presentación de Demanda  
Proceso: Verbal Sumario de Custodia, Fijación de Cuota de Alimentos y Visitas  
Demandante: Carlos Alexander Moncayo Benítez  
Demandada: Sandra Milena Ocampo Salazar  
Menor: Martín Moncayo Ocampo

Nehfer Darlah Ortega Madrid, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.900.399, y tarjeta profesional No. 201.686, actuando como apoderada del señor Carlos Alexander Moncayo Benítez, identificado con el número de cédula 6.135.372 de Cali, en calidad de padre del menor Martín Moncayo Ocampo, por el presente escrito me permito interponer demanda en Proceso Declarativo Verbal Sumario, en contra de la señora Sandra Milena Ocampo Salazar, identificada con el número de cédula 42.130.376, madre del menor arriba identificado, a efectos de determinar la custodia, la cuota de alimentos y el régimen de visitas, como derechos y obligaciones de los padres respecto a su menor hijo.

La presente demanda la fundamento en los siguientes:

### HECHOS

1. El señor Carlos y la señora sostuvieron una relación sentimental.
2. Fruto de dicha relación nació su hijo aún menor de edad Martín Moncayo Ocampo, el 28 de septiembre de 2016 en el municipio de Pereira.
3. Aunque el niño nació en dicho municipio, antes de cumplir tres años de edad, se radicó junto con sus padres en la ciudad de Cali.
4. En virtud de lo anterior, el menor empezó su etapa escolar en esta última ciudad.
5. Aunque el menor convivía con sus padres en Cali, la señora Sandra Ocampo viajaba frecuentemente al municipio de Pereira ausentándose por el tiempo que ella lo quisiera o necesitara, la

mayoría de las veces dejando al menor al cuidado de su padre toda vez que viajaba sola.

6. Las ausencias de la señora Sandra no entorpecían las rutinas ni deberes del niño porque quien se ocupaba del cuidado de él, estando su madre o no, siempre fue su señor padre Carlos Moncayo.
7. Todos los cuidados del menor de los que se encargaba su padre, iban desde alistar al niño para asistencia a clases virtuales en el colegio Comfandi el Prado jornada de la mañana en los grados Jardín y transición, acompañarlo en sus clases cuando estas fueron virtuales y llevarlo al colegio a las clases presenciales. Debía entonces bañarlo, vestirlo, prepararle y darle el desayuno, empacarle la lonchera y la fruta, y recogerlo luego en el colegio. Debía la mayoría de las veces prepararle y darle tanto el almuerzo como la cena; era el señor Carlos quien ayudaba a su hijo con las tareas escolares y lo llevaba a actividades extracurriculares tales como clases de patinaje los martes y jueves en la tarde y sábados en la mañana.
8. El cuidado de la salud de su hijo también es una prioridad para mi representado, siendo el menor beneficiario de los servicios de la Empresa de Medicina Integral Grupo EMI S.A.S S.A.P
9. De las atenciones y cuidado del menor se podía encargar el señor Carlos en la medida en que puede hacer su trabajo de manera remota, y lo hacía en compañía del menor en horas de la tarde, o en las noches cuando el niño ya dormía.
10. Como quiera que la madre del menor no manifestaba interés en hacer parte de las actividades diarias del menor ni de su cuidado porque no le gustaba madrugar a ello, el señor Carlos siempre se encargó sin que ello representara inconveniente alguno para él.
11. El 17 de diciembre de 2021, la señora Sandra Ocampo decidió trasladar su domicilio a Pereira definitivamente, llevándose con ella al menor, alejándolo tanto del cuidado de su padre y el entorno familiar paterno.
12. El traslado de residencia implicó obviamente el desarraigo del menor de su lugar habitual de vida, de su entorno escolar, de las

actividades deportivas que practicaba y además disfrutaba en Cali.

13. Las diferencias entre los padres de Martín ha llevado a que la señora Sandra aprovechando la tenencia del niño, maneje a su criterio la cantidad y hora de las visitas que el padre puede hacer al niño, cancelando a última hora visitas ya programadas, irrespetando e incumpliendo los acuerdos hechos con anterioridad respecto a los días en que el padre pueda recoger a su hijo. Además prohibiendo que el menor pueda estar con el señor Carlos un fin de semana completo o que se desplace con él Cali o a otro sitio de paseo.
14. Esta situación genera incertidumbre para mí representado, toda vez que cuando ya tiene planeado estar con su hijo, la señora Sandra a último momento simplemente le manifiesta que ya no puede recoger al niño, o que si va a verlo no puede ir en compañía de otro familiar.
15. Además del cambio del ambiente de vida del menor, al señor Carlos Moncayo le preocupa que en la ciudad de Pereira el menor no tenga los suficientes cuidados y protección que él le prodigaba estando bajo su custodia personal, toda vez que se han presentado episodios donde el niño ha sido dejado al cuidado de un joven adolescente que no tiene la suficiente madurez y responsabilidad para cuidar a un niño de la edad de Martín.
16. También preocupa a mi representado que su hijo no esté siendo bien alimentado toda vez que lo nota bajo de peso, y en fotografías de dos meses de diferencia es evidente la pérdida de peso del niño, máxime que él era quien se encargaba de darle tanto las comidas diarias como las meriendas y refrigerios, y sabe bien que la madre no está acostumbrada a atender así a Martín.
17. El señor Carlos Moncayo envía por concepto de cuota de alimentos para su hijo la suma de \$300.000 mensuales, y paga el 50% de los gastos extraordinarios relacionados con el niño.
18. El señor Moncayo, en la medida en que la señora Sandra lo ha permitido, ha continuado visitando a su hijo en el municipio de Pereira, con la aclaración antes hecha en cuanto a que a último momento la madre del menor decide que el padre ya no puede ir por el niño.

19. Sumado a lo anterior, el señor Carlos tampoco ha podido tener una comunicación diaria vía telefónica con su hijo, porque aunque procura hacerlo mínimo una vez al día a efectos de no incomodar a la madre del menor, ni esto ha sido posible porque la señora Sandra no responde el teléfono, y tampoco devuelve las llamadas, generando en él angustia y dolor al no poder hablar con su hijo y saber cómo estuvo su día.
20. Mi representado tiene otra hija de 12 años de nombre María Camila Moncayo Vélez, por quien responde como padre y con quien tiene una buena relación, al igual que con la madre de la niña.
21. En el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali se llevó a cabo la audiencia donde los padres no llegaron a un acuerdo sobre la custodia, alimentos y visitas a favor de Martín Moncayo Ocampo.

Con fundamento en los hechos expuestos, elevo las siguientes

#### **PRETENSIONES**

1. Se declare que la custodia del menor Martín quede en cabeza de su señor padre Carlos Alexander Moncayo Benítez.
2. Se determine el régimen de visitas a efectos del menor compartir con sus padres las fechas especiales y vacacionales, sin perjuicio de cambios por acuerdo entre los padres y siempre pensando en el bienestar de Martín, así:
  - 2.1. Que las vacaciones escolares sean compartidas por partes iguales con cada padre, sin restricción de realizar viajes a otras ciudades diferentes a la de la residencia.
  - 2.2. Los días de celebración tanto del padre como de la madre sea compartido con el respectivo progenitor.
  - 2.3. Los 24 y 31 de diciembre una fecha con el padre y otro con la madre.
  - 2.4. Que los fines de semana sean compartidos por el menor con su señora madre, salvo un fin de semana al mes para que el padre pueda planear un viaje o paseo corto con su hijo.

3. Se fije como cuota de alimentos a cargo de la madre por no tener la custodia del menor, la suma de \$200.000 mensuales; valor que deberá aumentar en lo que aumente el salario mínimo mensual cada año.
4. Como sumas extraordinarias diferentes al valor de la cuota de alimentos, se determine que los padres dividirán por partes iguales el pago de gastos tales como tratamientos médicos incluidos odontológicos, todos los gastos escolares de uniformes y útiles, paseos de colegio, actividades extracurriculares como deportes o actividades lúdicas, etc.

## **PRUEBAS**

### **1. Documentales:**

- Registro Civil de nacimiento de Martín Moncayo Ocampo
- Certificado de afiliación a la Empresa de Medicina Integral Grupo EMI
- Registro Civil de nacimiento de María Camila Moncayo Vélez
- Solicitud de conciliación ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali
- Constancia de no acuerdo de las partes frente a las pretensiones aquí demandadas

### **2. Testimoniales:**

Le peticiono señor(a) Juez escuchar los testimonios de las personas que a continuación relacionaré. Ellas depondrán sobre la atención personal y permanente que el señor Carlos siempre brindó a su hijo, y la idoneidad que tiene para tener la custodia de Martín Moncayo.

- María Aracelly Gaviria Giraldo, identificada con el número de cédula 66.947.446 de Cali. Domiciliada en la carrera 8D No. 73-87, Cali. Correo electrónico gaviriabrianny@gmail.com
- Ricardo Henao Cárdenas, identificado con el número de cédula 16.944.286 de Cali, domiciliado en el mismo municipio y puede ser citado en el correo electrónico ricardohenao256@hotmail.com
- Diana María Gómez, identificada con el número de cédula 1.130.633.863 de Cali, que se puede notificar en el correo electrónico dianamgc1305@gmail.com
- Julie Fernanda Vélez Olarte, identificada con el número de cédula 31.714.124 que recibe notificaciones en el correo electrónico julievelez@hotmail.com

### **3. Interrogatorio de Parte**

Le peticiono señor(a) Juez decretar el interrogatorio de la demandada sobre los hechos objeto de la demanda, el cual practicaré de manera verbal el día de la diligencia para tal fin.

#### **4 Declaración de Parte**

Le peticiono señor(a) Juez escuchar la declaración de mí representado sobre los hechos objeto de la demanda y las pretensiones.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Desde la Constitución Política de Colombia, pasando por los convenios y tratados internacionales ratificados por Colombia, y hasta cada ley relativa a los derechos que le asisten a los niños, niñas y adolescentes, todos procuran que las decisiones que se tomen frente a los menores, se hagan desde la óptica de lograr la mayor protección y bienestar de aquellos, siempre dando prioridad a sus derechos como sujetos de especial protección.

Si bien es práctica común que los niños permanezcan con su progenitora cuando hay separación de los padres, y que los mayores casos de abandono se den por parte de los papás, mí representado se atreve a acudir a la jurisdicción de familia a solicitar la custodia de su hijo porque por la convivencia que tuvo con la madre del niño, es plenamente consciente que el menor está mejor cuidado y con garantía de una mejor calidad de vida bajo su custodia. No es poca la angustia que ha representado para él el hecho de no saber si en las horas en que el menor estaba acostumbrado a tomar sus alimentos se los están dando; o si tiene debido acompañamiento en sus labores escolares; o está practicando un deporte o actividad que le guste. Sumado a, como se expuso en los hechos, no ha podido tener una comunicación directa con su hijo por lo menos una vez al día.

A Martín lo protegen tanto las normas nacionales como las extranjeras ratificadas por Colombia que son enfáticas en propender por lo mejor para los niños, y que se exponen como fundamento de derecho de la solicitud:

#### **Constitución Política de Colombia:**

**ARTICULO 44.** Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.

Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

## **Ley 1098 de 2006**

**Artículo 8º.** *Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes.* Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

**Artículo 9º.** *Prevalencia de los derechos.* En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.

**Artículo 10.** *Corresponsabilidad.* Para los efectos de este código, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.

(...)

**Artículo 23.** *Custodia y cuidado personal.* Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales.

**Artículo 24.** *Derecho a los alimentos.* Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.

Además de las normas transcritas, me permito traer a colación un pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia donde además de hacer un recuento de su propia postura, resalta fallos constitucionales en materia de prioridad de los derechos de los menores, más exactamente cuando

(...)

"(...) [L]a ruptura de la convivencia diaria, dada por las circunstancias de que los padres ya no viven juntos, hace necesario adoptar una decisión sobre el lugar de residencia del niño, que debe tomarse y justificarse sobre la base del interés superior del niño. Esta decisión debería ser tomada por los padres, pero a falta de acuerdo entre ellos, le corresponde intervenir al Estado para tomarla; (...) la finalidad de la custodia y el cuidado personal de los hijos no emancipados implica una responsabilidad permanente en el tiempo del padre con el que convive el menor, mientras que la finalidad del régimen de visitas es generar un mayor acercamiento entre padre e hijo para que esa relación no sea desnaturalizada; (...) en algunos eventos se puede decidir que la custodia será compartida por ambos padres, y en otros, se puede decidir que a uno de ellos le corresponde la custodia personal y al otro las visitas"; y que, (vii) la decisión sobre el custodia y el cuidado personal del niño definida por los padres corresponde a un acto generoso y responsable al pensar en lo mejor para el hijo, pero cuando ello no es posible la decisión es el resultado de un proceso administrativo y de un proceso judicial (...)" (énfasis adrede).

(...)

En sentencia T-397 de 2004, la aludida corporación redefinió los criterios jurídicos generales a los que debe acudir, para adoptar cualquier decisión en materia de custodia, los cuales, a juicio de esta Sala han de ser analizados por los funcionarios judiciales o las autoridades administrativas, con independencia de que se estudie la viabilidad de otorgar la custodia bajo la modalidad monoparental o compartida:

"(...) (1) la garantía del desarrollo integral del niño, niña o adolescente; (2) la preservación de las condiciones necesarias para el pleno ejercicio de los derechos fundamentales del niño, niña o adolescente; (3) la protección del niño, niña o adolescente frente a riesgos prohibidos; (4) el equilibrio con los derechos de los parientes, biológicos o no, sobre la base de la prevalencia de los derechos del niño, niña o adolescente; y (5) la necesidad de evitar cambios desfavorables en las condiciones presentes del niño, niña o adolescente involucrado (...)"

Aunado a lo anterior, en virtud del artículo 12 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, todos los procedimientos judiciales o administrativos que afecten a los menores de edad deben garantizar su derecho a expresar libremente su opinión.

En Colombia, la garantía de los niños, niñas y adolescentes a ser escuchados(as) y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta, está consagrada en el canon 44 constitucional, y en el inciso segundo del artículo 26 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

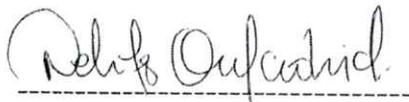
(...)

### DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

- **Demandante:** carrera 28D1 No. 72G-39, Cali. Correo Electrónico carlos.moncayo@pintuco.com Tel. 311 383 5594

- **Demandada:** Manzana 21 casa 13 piso 3, Boquia Parque Industrial, Pereira. Correo electrónico samiosa36@gmail.com Tel. 3005726269
- **Apoderada Demandante:** Calle 22 No. 23-33. Edificio Guacaica en Manizales, Caldas. Oficina: 504. Cel: 3013615814. email: neferortegamadrid@hotmail.com

Atentamente,



**Nehfer Darlah Ortega Madrid**

C.C. No. 52.900.399 de Bogotá

T.P. No. 201.686 del C. S. de la J.



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Se deja en el sentido que el término concedido a la parte actora para subsanar la presente demanda corrió así: **Hábiles** los días 8, 9, 10, 11 y 14 de marzo de 2022 **Inhábiles** 12 y 13 de marzo de 2022. **Allegó escrito**

A despacho de la señora Juez para resolver.

Pereira, marzo 29 de 2022.

**GUSTAVO ADOLFO OCAMPO VILLEGAS**  
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**

Pereira, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2021, se inadmitió la presente demanda habiéndose concedido un plazo de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara los defectos anotados a la misma.

La parte demandante allegó escrito y anexos con los cuales se entiende subsanada la solicitud en término oportuno, y como reúnen las exigencias procedimentales se admitirá, haciendo los demás ordenamientos que de la misma resulten.

Para darle procedencia a las medidas cautelares solicitadas sobre los bienes inmuebles mencionados, deberá requerirse a la parte demandante para que se sirva aportar el valúo catastral de estos, con el fin de fijar la caución respectiva.

Por lo dicho, el Juzgado Tercero de Familia de Pereira Rda.,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Admitir la anterior demanda de custodia y cuidado personal.

**SEGUNDO:** A la petición désele el trámite que corresponde al proceso verbal sumario, previsto en los artículos 390 y ss. del C.G.P.

**TERCERO:** De la misma córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, para tal efecto notifíquesele personalmente este auto y hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos. Haciéndole saber que debe comparecer con apoderado judicial.

**CUARTO:** Notifíquesele el presente auto al señor Procurador de Familia y Defensoría de Familia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARTHA LUCÍA QUINTERO PATIÑO

&

**De:** Juan Carlos Velasquez Munera  
**Enviado:** martes, 15 de septiembre de 2015 8:10 a. m.  
**Para:** Ricardo Rafael Márceles Insignares  
**CC:** Carlos Alexander Moncayo Benitez  
**Asunto:** RV: Solicitud de Servicio #2757532(Severidad: BAJA) ha sido escalado a Usted.

Ricardo, favor ayúdame urgente a Carlos con esto si es en tu zona. Me están escalando muchas solicitudes de Carlos, supongo por el traslado y lo de la Chec, pero favor hacer un plan especial con el para que no escalen las solicitudes,  
No se si requieren apoyo d e Medellín, por 2-3 días, me avisan a ver que hacemos  
Juan

---

**De:** Workflow Mailer [mailto:notificaciones@notificacionesorbis.com]  
**Enviado el:** viernes, 11 de septiembre de 2015 12:04 a.m.  
**Para:** Juan Carlos Velasquez Munera  
**Asunto:** FYI: Solicitud de Servicio #2757532(Severidad: BAJA) ha sido escalado a Usted.

**Zona Horaria (GMT -05:00) Bogotá**

Hasta **VELASQUEZ.  
MUNERA, JUAN**  
Enviado **11-SEP-2015  
00:03:16**  
ID **34522065**

Resumen: DESARROLLAR PLAN DE TRABAJO PARA MEJORAR EL PERFIL DEL CLIENTE.

Propietario: MONCAYO. BENITEZ, CARLOS  
Tipo: CGP - SOLICITUD CAPACITACIÓN  
Fecha de Solicitud: 03-SEP-2015 20:58:33  
Fecha de Compromiso: 10-sep-2015  
Estado: ABIERTO CGP  
Urgencia: BAJA

Cliente: UNIVERSAL DE SUMINISTROS COMPANIA LIMITADA  
Producto:  
Problema: REQUERIMIENTOS DE FORMACIÓN RELACIONADOS CON LÍNEA MANTENIMIENTO Y TRÁFICO

Por Favor tome Accion sobre esta Solicitud de Servicio antes del 10-sep-2015; de otra Forma, su Supervisor sera alertado.

Historial de Escalamientos:

-----  
11-SEP-2015 00:03:16  
La solicitud de servicio se escaló a VELASQUEZ. MUNERA, JUAN.

-----  
10-SEP-2015 00:01:26  
The service request has been assigned to MONCAYO. BENITEZ, CARLOS.

**Orbis**

\*90 años\* **15 países** \*5,000 empleados \***4 negocios** (Pinturas, Químicos, Aguas, Comercio)

Mejoramos el hábitat de nuestros clientes brindándoles acceso a soluciones innovadoras y sostenibles

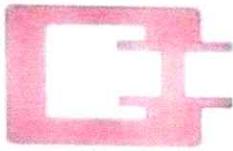
Info: [www.grupo-orbis.com](http://www.grupo-orbis.com)

**Orbis fomenta una cultura de transparencia**

Reporta a la Línea Ética las buenas prácticas de nuestro personal, así como actuaciones irregulares relacionadas con los principios y valores corporativos: [grupo-orbis@lineatransparencia.com](mailto:grupo-orbis@lineatransparencia.com)

**Colombia** 018000.511.033, **Argentina** 0800.444.1708, **Brasil** 0800.891.7068, **Ecuador** 1800 101 081, **México** 08000.767.9101, **Venezuela** 0800.100.5077, **Centro America** desde el conmutador marcando \*4996000, **Antillas** desde el conmutador Marcando 6000.

\* \* \*



Consorcio Inmobiliario del  
Eje Cafetero  
C.R. 900091489-1

## CERTIFICADO LABORAL

Certifico que la Señora SANDRA MILENA OCAMPO SALAZAR, identificada con la cedula de ciudadanía No 42.130.376 de Pereira, laboro con el CONSORCIO INMOBILIARIO DEL EJE CAFETERO, con Nit No. 900.091.489-1, en el periodo agosto de 2015 a diciembre del 2015 con un salario de Seiscientos cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta Pesos Mcte (\$644.350) más auxilio de transporte.

Para constancia se firma en la ciudad de Pereira, a los 18 días del mes de Enero de 2019.

Daniel Colorado Herrera  
Director  
Consortio Inmobiliario Del Eje Cafetero

Carrera 5 No. 16 - 27 Local 10 Edificio El Cereal  
Teléfonos: 320 0434 - 3413161 Celular: 3207214520  
MAIL: [info@consoinmobiliario.com](mailto:info@consoinmobiliario.com)  
Pereira - Risaralda

Scanned by TapScanner

**Evolución**

Fecha de registro: 21-Jul-2022 Hora (De 12:00 pm A 12:30 pm) Folio: 447454 Atendido por: Merli Gonzalez Sanchez TP.: 215660 [Psicología]

**Diagnostico**

Z008 - Otros exámenes generales

**Observación:** PACIENTE CON APARIENCIA ADECUADA BUENAS CONDICIONES GENERALES, SE MUESTRA RECEPTIVO, ORIENTADO TEMPORAL, ESPACIAL Y PERSONAL. CONSERVADA MEMORIA INMEDIATA, CORTA Y LEJANA CONSERVADA, ATENCIÓN SIN ALTERACIONES, LENGUAJE CON CURSO RITMO NORMAL Y COHERENTE, AFECTO MODULADO, PENSAMIENTO, FORMA, FLUIDEZ Y CONTINUIDAD.

**Psicologia**

**DATOS DE INGRESO DEL PACIENTE**

Fecha de registro: 21-Jul-2022 Hora (De 12:30 pm A 01:00 pm) Folio: 447455 Atendido por: Merli Gonzalez Sanchez TP.: 215660 [Psicología]

**MOTIVO DE CONSULTA :** VALORACION

**DESCRIPCIÓN "PACIENTE REFIERE QUE BUSCA ESTABILIDAD EMOCIONAL"**

**ANTECEDENTES**

	DESCRIPCIÓN
PSICOLOGICOS	NO REFIERE
PSIQUIATRICOS	NO REFIERE

**ESTADO ACTUAL DEL PACIENTE**

	DESCRIPCIÓN
AUTOCUIDADO	BUEN CUIDADO DEL ASPECTO PERSONAL AL MOMENTO DE LA CONSULTA, REFIERE CICLOS IRREGULARES DE SUEÑO, ACTUALMENTE HACE ACTIVIDAD FISICA 3 VECES POR SEMANA, NIEGA CONSUMO DE DROGAS ALUCINOGENAS, TABACO Y LICOR.
SOCIAL	NACIDO EN MERCADERES CAUCA, RECIDE EN EL BARRIO COMUNEROS II
LABORAL	TRABAJA COMO ASESOR TECNICO EN PINTUCO
FAMILIAR	CONVIVE CON PADRES DE 65 Y 69, PADRE PENSIONADO Y MADRE AMA DE CASA. REFIERE QUE TIENE DOS HIJOS, DE 12 Y 5 ESTAN CON LAS MADRES, CUSTODIA COMPARTIDA. REFIERE QUE TIENE UN HERMANO MAYOR DE 44 AÑOS VIVE EN ALEMANIA, REFIERE BUENA RELACION CON ESTE Y PADRES. MANIFIESTA QUE SE RELACIONA BIEN CON LA MADRE D ELA NIÑA PERO CON LA MADRE DEL NIÑO NO
OTROS ASPECTOS	REFIERE QUE LA RELACION CON LA MADRE DE SU HIJO ES EL MOTIVO DE CONSULTA

**ANÁLISIS E INTERVENCIÓN** PACIENTE LLEGA RETRASADO EN TIEMPO. MANIFIESTA SITUACION ACTUAL CONFLICTIVA CON LA EX PAREJA MADRE DE SU ULTIMO HIJO. PACIENTE TOMA EL ESPACIO PARA CATARSIS DERIVADAS DE EPISODIO DE INFEDELIDAD. SE PROGRAMA SESION PARA COMPLETAR HC.

**DIAGNOSTICO PRINCIPAL**

**Código :** Z008 Otros exámenes generales

**Evolución**

**Diagnostico**

Z008 - Otros exámenes generales

**Observación:** PACIENTE LLEGA RETRASADO EN TIEMPO.

REFIERE QUE NECESITA AYUDA POR LA RELACION QUE TIENE CON LA MADRE DE SU HIJO, ESTE TIENE OTRA HIJA MAYOR DE 12 AÑOS, MANIFIESTA LLEVARSE BIEN CON LA MADRE DE ESTA.

REFIERE QUE SU TRABAJO LE ENFRASCO Y EMPEZO A PERDER TIEMPO CON SU PAREJA LA MADRE DE LA HIJA, DECIDEN SEPARARSE. LA RELACION HA SIDO CORDIAL Y BUENA DESPUÉS DE LA SEPARACION. DESPUÉS DE ESTO DECIDE FORMAR UNA NUEVA RELACION LA CUAL INICIO CONFLICTIVAMENTE. ACTUALMENTE LLEVAN 7 MESES SEPARADOS POR CUESTIONES DE TRABAJO, HORARIOS. DENTRO DEL TIEMPO DE RELACION TUVIERON EPISODIOS DE TERMINAR Y REGRESAR. LA PAREJA INICIA CON AGRESIONES VERBALES, INFIDELIDAD. SE EVIDENDIA NECESIDAD DE SER ESCUCHADO, SE PERMITE EL ESPACIO PARA EXPRESION DE EMOCION, CATARSIS EN CONSULTA ESTADO EMOTIVO.

SE PROGRAMA NUEVA CONSULTA PARA COMPLETAR ENTREVISTA CLINICA.

**Evolución**

Fecha de registro: 09-Ago-2022 Hora (De 02:00 pm A 02:30 pm) Folio: 453185 Atendido por: Merli Gonzalez Sanchez TP.: 215660 [Psicología]

**Diagnostico**

Z008 - Otros exámenes generales

**Observación:** SE REALIZA PRIMER ACERCAMIENTO PARA CONOCER ESTADO EMOCIONAL, COGNITIVO Y CONDUCTUAL, RELACIONES INTERPERSONALES, HISTORIA DE VIDA, FACTORES DE RIESGO Y DE PROTECCION ENTRE OTRO.

SE TRABAJA MEDIANTE TERAPIA DE DIALOGO SUS OBJETIVOS SON.  
LOGRAR QUE EL PACIENTE ANALICE SUS PENSAMIENTOS, SENTIMIENTOS Y COMPORTAMIENTOS.  
ENSEÑAR CÓMO REEMPLAZAR PENSAMIENTOS NEGATIVOS POR PENSAMIENTOS MÁS REALISTAS Y POSITIVOS.  
CAMBIAR CONDUCTAS QUE ENTORPECEN EL SANO FUNCIONAMIENTO. PERMITIENDO EXPRESAR SENTIMIENTOS Y EMOCIONES GUIANDO Y PROPORCIONANDO UN AMBIENTE DE APOYO QUE LE PERMITE HABLAR ABIERTAMENTE CON DE OBJETIVOS, NEUTRAL E IMPARCIAL.

**Evolución**

Fecha de registro: 09-Ago-2022 Hora (De 02:30 pm A 03:00 pm) Folio: 453186 Atendido por: Merli Gonzalez Sanchez TP.: 215660 [Psicologia]

**Diagnostico**

Z008 - Otros exámenes generales

**Observación:** PACIENTE CON APARIENCIA ADECUADA BUENAS CONDICIONES GENERALES, SE MUESTRA RECEPTIVO, ORIENTADO TEMPORAL, ESPACIAL Y PERSONAL, CONSERVADA MEMORIA INMEDIATA, CORTA Y LEJANA CONSERVADA, ATENCIÓN SIN ALTERACIONES, LENGUAJE CON CURSO RITMO NORMAL Y COHERENTE, AFECTO MODULADO, PENSAMIENTO, FORMA, FLUIDEZ Y CONTINUIDAD.

**Evolución**

Fecha de registro: 29-Ago-2022 Hora (De 12:30 pm A 01:00 pm) Folio: 468715 Atendido por: Merli Gonzalez Sanchez TP.: 215660 [Psicologia]

**Diagnostico**

Z008 - Otros exámenes generales

**Observación:** PACIENTE CON APARIENCIA ADECUADA BUENAS CONDICIONES GENERALES, SE MUESTRA RECEPTIVO, ORIENTADO TEMPORAL, ESPACIAL Y PERSONAL, CONSERVADA MEMORIA INMEDIATA, CORTA Y LEJANA CONSERVADA, ATENCIÓN SIN ALTERACIONES, LENGUAJE CON CURSO RITMO NORMAL Y COHERENTE, AFECTO MODULADO, PENSAMIENTO, FORMA, FLUIDEZ Y CONTINUIDAD.

**Evolución**

Fecha de registro: 29-Ago-2022 Hora (De 01:00 pm A 01:30 pm) Folio: 461932 Atendido por: Merli Gonzalez Sanchez TP.: 215660 [Psicologia]

**Diagnostico**

Z008 - Otros exámenes generales

**Observación:** SE RECIBE PACIENTE PARA CONTROL, SE TRABAJA EN SESIÓN MEDIANTE LA PSICOTERAPIA ANALÍTICO-FUNCIONAL.

TERAPIA DE CONDUCTA QUE ENFATIZA EL USO DE LA RELACIÓN TERAPEUTA-PACIENTE A OBJETO DE UTILIZAR CON TODA SU INTENSIDAD LAS OPORTUNIDADES DE APRENDIZAJE QUE SURGEN EN LA SESIÓN TERAPÉUTICA MEDIANTE LA INTERVENCIÓN EN VIVO.

EXPERIMENTANDO NOTABLES MEJORÍAS QUE VAN MÁS ALLÁ DE LOS OBJETIVOS INICIALES DEL TRATAMIENTO. SE OBSERVA QUE LOS PROGRESOS SUCEDEN EN EL PACIENTES A TRAVES DE LA RELACIÓN TERAPÉUTICA INTENSA Y COMPROMETIDA.

**Orden Terapia**

Fecha emisión: 29-Ago-2022 01:00 pm

Consecutivo: 001269

Fecha finalización: 19-Oct-2022

**Diagnostico(s):**

Z008 - OTROS EXAMENES GENERALES

**Exámenes/Terapias:**

- PSICOTERAPIA INDIVIDUAL POR PSICOLOGIA (SESION)

**Evolución**

Fecha de registro: 20-Sep-2022 Hora (De 02:00 pm A 02:30 pm) Folio: 468777 Atendido por: Merli Gonzalez Sanchez TP.: 215660 [Psicologia]

**Diagnostico**

Z008 - Otros exámenes generales

**Observación:** SE RECIBE PACIENTE PARA CONTROL, SE TRABAJA MEDIANTE TERAPIA DE DIALOGO SUS OBJETIVOS SON.

LOGRAR QUE EL PACIENTE ANALICE SUS PENSAMIENTOS, SENTIMIENTOS Y COMPORTAMIENTOS.

ENSEÑAR CÓMO REEMPLAZAR PENSAMIENTOS NEGATIVOS POR PENSAMIENTOS MÁS REALISTAS Y POSITIVOS.

CAMBIAR CONDUCTAS QUE ENTORPECEN EL SANO FUNCIONAMIENTO. PERMITIENDO EXPRESAR SENTIMIENTOS Y EMOCIONES GUIANDO Y PROPORCIONANDO UN AMBIENTE DE APOYO QUE LE PERMITE HABLAR ABIERTAMENTE CON DE

60

OBJETIVOS, NEUTRAL E  
IMPARCIAL.

### Evolución

Fecha de registro: 20-Sep-2022 Hora (De 02:30 pm A 03:00 pm) Folio: 468780 Atendido por: Merli Gonzalez Sanchez TP.: 215660 [Psicología]

#### Diagnostico

Z008 - Otros exámenes generales

**Observación:** PACIENTE CON APARIENCIA ADECUADA BUENAS CONDICIONES GENERALES, SE MUESTRA RECEPTIVO, ORIENTADO TEMPORAL, ESPACIAL Y PERSONAL, CONSERVADA MEMORIA INMEDIATA, CORTA Y LEJANA CONSERVADA, ATENCIÓN SIN ALTERACIONES, LENGUAJE CON CURSO RITMO NORMAL Y COHERENTE, AFECTO MODULADO, PENSAMIENTO, FORMA, FLUIDEZ Y CONTINUIDAD.

### Evolución

Fecha de registro: 25-Oct-2022 Hora (De 01:00 pm A 01:30 pm) Folio: 495294 Atendido por: Merli Gonzalez Sanchez TP.: 215660 [Psicología]

#### Diagnostico

Z008 - Otros exámenes generales

**Observación:** PACIENTE CON APARIENCIA ADECUADA BUENAS CONDICIONES GENERALES, SE MUESTRA RECEPTIVA, ORIENTADA TEMPORAL, ESPACIAL Y PERSONAL. CONSERVADA MEMORIA INMEDIATA, CORTA Y LEJANA CONSERVADA, ATENCIÓN SIN ALTERACIONES, LENGUAJE CON CURSO RITMO NORMAL Y COHERENTE, AFECTO MODULADO, PENSAMIENTO, FORMA, FLUIDEZ Y CONTINUIDAD.

### Evolución

Fecha de registro: 25-Oct-2022 Hora (De 01:30 pm A 02:00 pm) Folio: 495297 Atendido por: Merli Gonzalez Sanchez TP.: 215660 [Psicología]

#### Diagnostico

Z008 - Otros exámenes generales

**Observación:** SE RECIBE PACIENTE PARA VALORACIÓN DE OBJETIVOS TERAPÉUTICOS Y CUMPLIMIENTO DE METAS.

SE INICIA RESOLVIENDO PREGUNTAS SOBRE LAS SESIONES ANTERIORES.

EVALUACIÓN DE SÍNTOMAS FRENTE AL MOTIVO DE CONSULTA

RECOMENDACIONES GENERALES.

SEGUIMIENTO DE ACUERDO A NUEVA NECESIDAD DEL PACIENTE A O SÍNTOMAS DE ALERTA.

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS  
Abogado- Consultor- Especialista  
Universidad de Manizales- Universidad de Caldas



Cali, Valle, noviembre 09 de 2022.

Señores:  
JUZGADO DECIMO (10) DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
Cali, Valle  
Ciudad.

REF: PROCESO DECLARATIVO DE UNION MARITAL DE HECHO Y SU  
POSTERIOR LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.  
DEMNADANTE: SANDRA MILENA OCAMPO SALAZAR  
DEMANDADO: CARLOS ALEXANDER MONCAYO BENITEZ  
RAD No. 76-001-31-10-0010-2022-00-312-00  
ASUNTO: PODER.

CARLOS ALEXANDER MONCAYO BENITEZ, mayor de edad con domicilio y vecindad en esta ciudad, identificado con C.C. No. 6.135.372, con capacidad legal para contratar, a través de este escrito me permito manifestar al JUZGADO, que otorgo PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Dr. JORGE OMAR VALENCIA ARIAS, mayor de edad, identificado con C.C. No. 15.906.523 de Chinchiná, caldas, Abogado Titulado con T.P. No. 228.113 del C.S. de la J., para que actúe como mi apoderado de confianza dentro del proceso DECLARATIVO DE UNION MARITAL DE HECHO Y LA POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIO, iniciado en mi contra por la señora SANDRA MILENA OCAMPO SALAZAR, identificada con C.C. No. 42.130.376.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, presentar memoriales, contestar demanda, presentár posterior a la declaratoria de UNION MARITAL DE HECHO los respectivo inventarios y avalúos, realizar la partición y adjudicación si fuera el caso, además las de tachar documentos y testigos de falsos, presentar recursos, acción de tutela, invocar derechos de petición, cobrarse sus honorarios, y todo cuanto considere en favor de mis intereses, así mismo este poder se otorga con base en lo que le he manifestado al Abogado, sobre los hechos de la demanda, lo anterior conforme lo ordena el Artículo 74 del Código General del Proceso.

Calle 22 No. 23-33, Edificio Guacaica, Oficina 501, Teléfono Celular No. 310-4428869,  
email: jvalenciaarias05@gmail.com

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS  
Abogado- Consultor- Especialista  
Universidad de Manizales- Universidad de Caldas



Sírvase señor (a) Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos del poder conferido.

El anterior PODER se otorga al Abogado quien posee el email (jvalenciaarias05@gmail), mismo que se encuentra en el RNA, como también obedeciendo los mandatos del Artículo 5 del Decreto ley No. 806 de 2020.

Atentamente,

*Carlos A Moncayo B*  
CARLOS ALEXANDER MONCAYO BENITEZ  
C.C. No. 6.135.372

Acepto,

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS  
C.C. No. 15.906.523 de Chinchiná, caldas  
T.P. No. 228.113 del C.S. de la J.

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**  
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
Cali, 2022-11-11 17:10:02  
Ante GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO NOTARIA 5 DEL  
CIRCULO DE CALI compareció:  
**MONCAYO BENITEZ CARLOS ALEXANDER**  
Identificado con C.C. 6135372  
Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento. Código: f01uu

x *Carlos A Moncayo B*  
Firma compareciente

Notaria 5  
177-d48d386e



Calle 22 No. 23-33, Edificio Guacaica, Oficina 501, Teléfono Celular No. 310-4428869,  
email: jvalenciaarias05@gmail.com

2019-0001 - 0635670

Cali, Marzo 28 de 2019.

Señores  
Servicio Occidental de Salud.  
Cali - Valle



REF.: Retiro de beneficiario del Servicio de Salud.

Cordial Saludo,

Por medio de la presente me dirijo a ustedes para solicitar el retiro de los servicios de salud de la persona SANDRA MILENA OCAMPO SALAZAR identificada con la cedula de ciudadanía número 42.130.376 de la ciudad de Pereira (Risaralda), quien está vinculada a mi grupo familiar como beneficiaria; el motivo del retiro es porque ya no hace parte de mi grupo familiar por finalización de convivencia en unión libre y actualmente ella se encuentra afiliada a la S.O.S como cotizante, con lo cual se tiene la certeza de que no va a quedar desprotegida del sistema de salud.

De ante mano agradezco a ustedes su colaboración y quedo atento a la realización de esta modificación.

Atentamente,

*Carlos A Moncayo B*

Carlos Alexander Moncayo Benitez.  
CC.: 6.135.372 Cali - Valle  
Carrera 11 E 62 - 66 Segundo Piso.  
[carlosm6380@gmail.com](mailto:carlosm6380@gmail.com)  
Cel.: 3113835594

Gloria Marina Restrepo Campo  
Calle 29 Norte No. 6AN-35 - Teléfono: PBX. (57) (2) 6410608

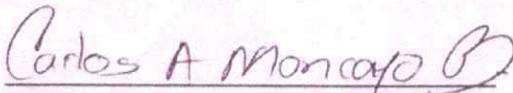
**ACTA DE DECLARACION BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES  
(DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989 ARTICULO 1)**

EN SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, EL 26 de Marzo de 2019, ANTE MI, **GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO, NOTARIA QUINTA (5) DEL CIRCULO DE CALI**, COMPARECIO: **MONCAYO BENITEZ CARLOS ALEXANDER**, IDENTIFICADO CON C.C. No. **6135372**. DIRECCIÓN: **CARRERA 11 E # 62 - 66 BARRIO LA NUEVA BASE TELEFONO: 3113835594**, PROFESION U OFICIO: **ASESOR TECNICO**. De nacionalidad COLOMBIANA, de estado civil: **Soltero sin Unión Marital de Hecho** quien con previa advertencia sobre las implicaciones contempladas en el **Art. 442 del CODIGO PENAL**, sobre el falso testimonio y bajo la gravedad de juramento deja expresa constancia de lo siguiente: **PRIMERA:** Que todas las declaraciones que se presentan en este instrumento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrearán jurar en falso. **SEGUNDA:** Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir éstas declaraciones juramentadas, las cuales hace bajo su única y entera responsabilidad. **TERCERA:** Que las declaraciones aquí rendidas son libres de todo apremio y espontánea y versan sobre los hechos de los cuales da plena fe y testimonio en razón que le consta personalmente. **CUARTA:** Con el fin de presentar **para TRÁMITES LEGALES** -----  
**MANIFIESTO: QUE NO CONVIVO EN UNIÓN MARITAL DE HECHO Y NO TENGO NINGÚN VÍNCULO SENTIMENTAL DESDE HACE DIECIOCHO (18) MESES, CON LA SEÑORA SANDRA MILENA OCAMPO SALAZAR, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No.42.130.376, DE CUYA UNIÓN SI PROCREAMOS UN HIJO. DE NOMBRE MARTIN MONCAYO OCAMPO MENOR DE EDAD, POR TAL MOTIVO SOLICITO SU DESVINCULACIÓN DE LA EPS Y LA CAJA DE COMPENSACION SOS DE COMFANDI YA QUE ERA MI BENEFICIARIA. LA SEÑORA SANDRA MILENA OCAMPO SALAZAR NO TIENE EN CURSO TRATAMIENTO MEDICO ALGUNO QUE SEA DE MI CONOCIMIENTO. ESO ES TODO**

COMPARECEN: **CARLOS ARTURO SANCHEZ CUELLAR** Y **CARMEN ELISA COLLAZOS GUTIERREZ** IDENTIFICADOS CON CEDULAS DE CIUDADANIA No. **79.113.485** Y **31.486.252** **YUMBO (VALLE)** Y **BOGOTA D.C.** EN CALIDAD DE TESTIGOS QUIENES CERTIFICAMOS QUE LO ANTES DECLARADO ES CIERTO Y SE AJUSTA A LA REALIDAD.

NOTA: ESTA DECLARACIÓN SE EFECTÚA A INSISTENCIA DEL INTERESADO A QUIEN SE LE INFORMÓ SOBRE LA PROHIBICIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO NO.019 DE 2012.

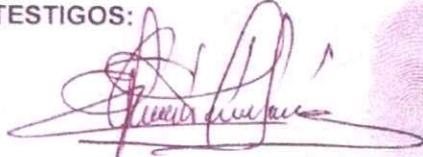
DECLARANTE:

  
**MONCAYO BENITEZ CARLOS ALEXANDER**  
C.C. 6135372

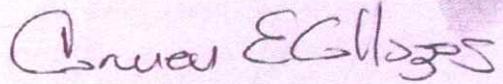
Gloria Marina Restrepo Campo  
Calle 29 Norte No. 6AN-35 - Teléfono: PBX. (57) (2) 6410608

**ACTA DE DECLARACION BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES  
(DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989 ARTICULO 1)**

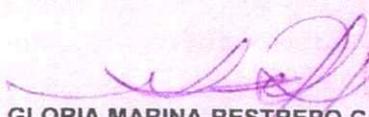
TESTIGOS:



CARLOS ARTURO SANCHEZ CUELLAR  
C.C.79.113.485



CARMEN ELISA COLLAZOS GUTIERREZ  
C.C. 31.486.252

  
GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO  
NOTARIA QUINTA (5) DEL CIRCULO DE CALI

COMFANDI Nit 890.303.208-5.  
 EDUCACIÓN FORMAL  
 CONTRATO DE MATRÍCULA EDUCATIVA 2020 – 2021.  
 (Ley 115/94 Artículo 201).

Conste por el presente documento que entre los suscritos a saber: La Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca Comfamiliar Andi - COMFANDI, en adelante EL COLEGIO, corporación privada sin ánimo de lucro, con existencia legal y domicilio en Cali, Colombia, legalmente representado por el señor MANUEL HUMBERTO MADRIÑAN DORRONSORO, en calidad de Director Administrativo Suplente, identificado como se indica al pie de la firma, y (b):

Sandra M. Ocampo c.c. 42130376	Carlos A. Moncayo B. c.c. 6135372
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE CON NÚMERO DE CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE CON NÚMERO DE CÉDULA
NOMBRES Y APELLIDOS ACUDIENTE LEGAL CON NÚMERO DE CÉDULA (SI APLICA)	NOMBRES Y APELLIDOS RESPONSABLE DE LOS COSTOS EDUCATIVOS (DIFERENTE A PADRES SI APLICA)

en adelante los PADRES O ACUDIENTES de (nombres y apellidos) Martin Moncayo Ocampo con documento de identidad número 1089940892, quien es el beneficiario-alumno del servicio educativo contratado en virtud del presente contrato para cursar el Grado Escolar Jardín en adelante EL EDUCANDO; hemos celebrado un contrato de matrícula educativa que se registrará por los siguientes artículos y en lo no previsto en ellos, por las normas vigentes en la materia. **ARTÍCULO PRIMERO - OBJETO:** Mediante el presente documento se formaliza la vinculación de EL EDUCANDO al servicio educativo ofrecido por EL COLEGIO, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 201 de la Ley 115 de 1994, comprometiéndose a EL COLEGIO, LOS PADRES Y/O ACUDIENTES y a EL EDUCANDO al cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales que se deriven del presente documento y pedagógicas para hacer efectiva la prestación del servicio educativo y procurar la formación integral del EDUCANDO mediante la reciproca complementación de esfuerzos del mismo, de los PADRES Y/O ACUDIENTES y del COLEGIO con la búsqueda del pleno desarrollo de la personalidad del EDUCANDO y de un rendimiento académico satisfactorio en el ejercicio del programa curricular correspondiente al grado Jardín mediante el Proyecto Educativo Institucional (en adelante P.E.I.) del COLEGIO. A partir de la fecha de suscripción del presente documento, los PADRES Y/O ACUDIENTES aceptan matricular en EL COLEGIO y éste acepta recibir al EDUCANDO, con el objeto de que éste curse el año lectivo 2020-2021 calendario B. **ARTÍCULO SEGUNDO - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** EL COLEGIO tiene los siguientes derechos: (a) Exigir a LOS PADRES Y/O ACUDIENTES y a EL EDUCANDO el cumplimiento de las normas consagradas en la Constitución Nacional, las Leyes, el Manual de Convivencia y de los deberes esenciales para la obtención del fin común que comparten EL COLEGIO, LOS PADRES Y/O ACUDIENTES y EL EDUCANDO, (b) Exigir por todos los medios lícitos y a su alcance para lograr el pago de los costos educativos, dentro del plazo aquí pactado y a su vez EL COLEGIO se obliga: (a) prestar a EL EDUCANDO el servicio educativo de acuerdo con el sistema pedagógico de EL COLEGIO, el cual LOS PADRES Y/O ACUDIENTES declaran conocer y aceptar; (b) Cumplir con las disposiciones legales que regulan la educación privada en Colombia y a su vez EL COLEGIO. Por su parte constituyen derechos de LOS PADRES Y/O ACUDIENTES (a) Exigir la regular Prestación de los servicios contratados, (b) Recibir un servicio público de calidad que se ajuste a los programas consagrados en el P.E.I. del colegio y los estándares establecidos por las Autoridades competentes, (c) Recibir información oportuna sobre los procesos de formación integral de EL EDUCANDO y recibir orientación sobre las necesidades de apoyo o el fortalecimiento del proceso, (d) Participar y ser escuchado en las instancias del gobierno escolar. Y LOS PADRES Y/O ACUDIENTES se obligan solidariamente: (a) Cooperar con EL COLEGIO para que los programas establecidos sean exitosos en el proceso de formación de EL EDUCANDO; (b) Asistir puntualmente a todas las reuniones que cite EL COLEGIO a fin de tratar asuntos relacionados con el proceso de formación de EL EDUCANDO; (c) Colaborar con todas las actividades organizadas para el beneficio de EL COLEGIO, la integración o desarrollo de la comunidad educativa; (d) Pagar incondicionalmente a EL COLEGIO, o a su orden en la ciudad de Cali, las sumas de dinero en la cantidad y fechas indicadas en el Artículo Tercero de este contrato. De igual forma, EL EDUCANDO tiene los siguientes derechos: (a) Recibir una educación integral acorde con los principios que se encuentran estipulados en el P. E. I.; (b) Recibir de Directivos y Profesores buen ejemplo, acompañamiento, estímulo y atención y a ser escuchados oportunamente; (c) A participar en las instancias establecidas en el Manual de Convivencia. Así mismo el EDUCANDO tiene las siguientes obligaciones: (a) Cumplir y respetar el Manual de Convivencia del COLEGIO y los principios que orientan el P. E. I.; (b) Enaltecer con sus actuaciones y expresiones el buen nombre del COLEGIO; (c) Asistir puntualmente y respetuosamente a las clases; (d) A velar por el cuidado de los bienes del COLEGIO.

**ARTICULO TERCERO - COSTO DEL CONTRATO:** El costo de este contrato será pagado por los PADRES, ACUDIENTES Y/O RESPONSABLE DE LOS COSTOS EDUCATIVOS de manera solidaria a EL COLEGIO, en cuotas mensuales desde septiembre de 2020 a junio, de 2021, antes de los primeros quince (15) días de cada mes.

COSTOS MENSUAL Y ANUAL (11 PENSIONES) (ESTAMPILLA PROCULTURA)	MENSUAL	ANUAL
	MATRICULA AÑO 2020 (ESTAMPILLA PROCULTURA)	\$
PENSIONES PAGADERAS A PARTIR DE	Septiembre 2020 a junio 2021	

**PARÁGRAFO 1:** En el caso de mora en el pago de una o algunas de las cuotas aquí establecidas, EL COLEGIO podrá tomar cualquiera de las siguientes medidas o todas aquellas a su elección: (a) Cargar intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la ley colombiana; (b) Efectuar el cobro pre-judicial de las cuotas de mora con sus correspondientes intereses de mora, más honorarios de abogado y costos de cobranzas; (c) cobrar por la vía ejecutiva, las cuotas en mora con sus correspondientes intereses de mora, más honorarios de abogado y costos de cobranzas. Para este efecto LOS PADRES Y/ ACUDIENTES reconocen mérito ejecutivo al presente contrato y cualquiera de sus copias, y renuncian a los requerimientos legales para ser constituidos en mora; (d) Deducir, retener o compensar las sumas adeudadas a EL COLEGIO, de lo que a su vez EL COLEGIO o sus filiales resulten a deber a LOS PADRES Y/O ACUDIENTES por concepto de aportes o cualquier otro tipo de pago que éstos hayan podido hacer; (e) Abstenerse de firmar un nuevo contrato de matrícula educativa para los años lectivos subsiguientes; (f) Cobrar la cláusula penal establecida en el artículo noveno del presente contrato. **ARTÍCULO CUARTO – VALIDEZ DEL CONTRATO.** La validez del presente contrato de matrícula educativa queda condicionada al pago efectivo de la matrícula. **ARTÍCULO QUINTO – MANUAL DE CONVIVENCIA Y PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL (P.E.I.).** Los PADRES Y/O ACUDIENTES y EL EDUCANDO se comprometen a leer, aceptar y cumplir el manual de convivencia de EL COLEGIO. Mediante la firma del presente contrato, los PADRES Y/O ACUDIENTES hacen constar que leyeron, entendieron y aceptaron con los EDUCANDOS, las reglas establecidas por EL COLEGIO en el Manual de Convivencia. El P.E.I. y el Manual de Convivencia se consideran parte integrante del presente contrato. El Manual de convivencia podrá ser consultado en <https://www.comfandi.com.co/persona/calieducacion/colegios>. **ARTÍCULO SEXTO – PLAZO DEL CONTRATO.** Las partes han acordado que el plazo del presente contrato es de once (11) meses contados a partir del 8 de Julio de 2020 **PARÁGRAFO 1:** A pesar del plazo estipulado en este contrato, la obligación del estudiante de presentarse a clase comenzará de acuerdo con las fechas estipuladas en el calendario escolar 2020 - 2021, sin que esto excuse el incumplimiento por parte de LOS PADRES Y/O ACUDIENTES de sus obligaciones legales y contractuales con anterior a esa fecha. **PARÁGRAFO 2:** La terminación unilateral de este contrato por parte de LOS PADRES Y/O ACUDIENTES, dentro del plazo fijo pactado dará lugar al cobro de la cláusula penal pactada en el Artículo séptimo para lo cual este contrato prestará mérito ejecutivo, renunciando LOS PADRES Y/O ACUDIENTES a los requerimientos de ley para ser constituidos en mora. **ARTÍCULO SÉPTIMO – CLÁUSULA PENAL.** El incumplimiento por parte de LOS PADRES Y/O ACUDIENTES, de las obligaciones adquiridas por ellos en virtud de este contrato y las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del mismo, le permitirán a EL COLEGIO cobrar a título de cláusula penal, una suma equivalente a dos (2) meses del valor pactado en este contrato como pensión mensual, para lo cual una copia de este contrato prestará suficiente mérito ejecutivo renunciando LOS PADRES Y/O ACUDIENTES a los requerimientos para ser constituidos en mora. **ARTÍCULO OCTAVO – CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente contrato terminará además de las razones contempladas en el P.E.I. y en el Manual de Convivencia por cualquiera de las siguientes causas: (a) Por expiración del término fijado, es decir, finalización del año lectivo. (b) Por mutuo consentimiento de las partes. (c) Por muerte o inhabilidad física de EL EDUCANDO; (d) Porque EL EDUCANDO fije su domicilio en otro país, departamento, territorio o región de manera que se le imposibilite asistir a EL COLEGIO; (e) Por solicitud de LOS PADRES Y/O ACUDIENTES; (f) Por decisión unilateral de EL COLEGIO, conforme lo establecido en el Manual de Convivencia. **ARTÍCULO NOVENO - CONDICIONES DE RENOVACIÓN.** El presente contrato estará vigente por el año lectivo 2020-2021 y no se entenderá renovado de forma automática. Toda renovación deberá ser convenida de mutuo acuerdo entre EL COLEGIO, EL EDUCANDO Y LOS PADRES Y/O ACUDIENTES, previa evaluación por parte del COLEGIO de las cualidades de EL EDUCANDO y de las condiciones académicas y disciplinarias vigentes al momento de la renovación, para los cual el COLEGIO se reserva el derecho de ejecutar esta evaluación. Además al momento de la renovación LOS PADRES Y/O ACUDIENTES deberán estar al día en el pago de los costos educativos descritos en el artículo tercero y de cualquier otro rubro que se genere por servicios adicionales solicitados por los PADRES Y/O ACUDIENTES y suministrados por el COLEGIO o sus dependientes. **ARTÍCULO DÉCIMO– DERECHOS FUNDAMENTALES.** Todas las partes del presente contrato declaran que han tenido la oportunidad de leer y entender el contrato y que éste no viola o lesiona ninguno de sus derechos fundamentales, ni los de EL EDUCANDO, sino que por el contrario los favorece. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO – ENTREGA DE REPORTES ESCOLARES.** LOS PADRES Y/O ACUDIENTES declaran conocer y aceptar que la entrega de reportes escolares sólo se realizará a los padres y/o acudientes que estén al día con los pagos a su cargo por los servicios educativos. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el artículo 12 de la Resolución 18904 de Septiembre 28 de 2016 del Ministerio de Educación Nacional en concordancia con lo establecido en la Ley 1650 de 2013. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO – ACTIVIDADES ADICIONALES AL PENSUM.** LOS PADRES Y/O ACUDIENTES aceptan y se obligan a pagar los cobros que efectúe EL COLEGIO sobre las actividades adicionales al pensum tanto académicas como extracurriculares en el cual EL EDUCANDO se inscriba. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO – CONDICIÓN RESOLUTORIA.** Este es un contrato bilateral que implica obligaciones y derechos para todas las partes que lo suscriben, de manera que en caso de que una de ellas no cumpla con lo pactado, podrá la otra parte pedir a su arbitrio la terminación del contrato o el cumplimiento del mismo, en ambos casos con indemnización de perjuicios. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO - AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** La toma de datos personales que se lleve a cabo a través de este contrato o en el desarrollo del mismo, de los padres y/o acudientes de (la) (el) EDUCANDO y de este, su posterior tratamiento y uso tiene como principales finalidades: Llevar a cabo actividades de preselección y selección de los solicitantes una vacante en nuestros centros educativos; Proporcionar nuestros servicios educativos, incluyendo los Centros de Desarrollo Infantil, Educación primaria, secundaria y técnica; Comunicar a estudiantes, padres de familia o representantes legales del niño, niña o adolescente sobre las diferentes actividades curriculares y extracurriculares adelantadas por el Centro Educativo. Estas actividades podrán desarrollarse mediante el envío de correos electrónicos, SMS, MMS, mensajes a través de redes sociales (RRSS) y servicios de mensajería

instantánea; Adelantar estudios con la información financiera y crediticia de la familia o representante legal del niño, niña o adolescente o el estudiante mayor de edad con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales aceptadas; Confirmar la identidad del niño, niña, o adolescente y sus padres o representantes legales; Responder a tus consultas o solicitudes; Contactar con el estudiante, sus padres o acudientes cuando se presente una situación de emergencia; Elaborar y suministrar informes del desempeño académico y disciplinario (notas, informes, etc.) de los estudiantes menores de edad a sus padres o acudientes; Monitorear el progreso y las necesidades académicas de los alumnos; Mantener relaciones con ex alumnos y la comunidad escolar; Elaborar reportes al Ministerio de Educación, entidades públicas y demás entes de control, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad colombiana; Llevar a cabo actividades de facturación, aclaraciones y gestionar el cobro de sus obligaciones financieras como usuario de nuestros servicios; Dar y recibir información y referencias sobre alumnos, ex alumnos y candidatos, a cualquier entidad educativa a la que asistió el alumno o donde se propone asistir; proporcionar referencias a empleadores potenciales de alumnos pasados; Llevar a cabo análisis estadístico, transferir o transmitir de datos a terceros con los cuales el colegio haya suscrito contratos tales como transporte y alimentación, seguros si fuera el caso y otras tareas derivadas del servicio educativo.

**PARÁGRAFO: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EL EDUCANDO.** En ocasiones nuestros centros educativos necesitarán procesar datos personales de carácter sensible (relacionados con la salud, biometría) con el fin de salvaguardar el bienestar de nuestros alumnos y proporcionar atención de primeros auxilios de ser necesaria en caso de emergencia, incidente o accidente; en éste tipo de eventos es posible que sea necesario revelar detalles de la condición salud de un estudiante u otra información relevante con el fin de obtener asesoría médica, protección social, cooperación con la policía o los servicios sociales. De conformidad con lo anterior, EL COLEGIO le informa que usted como padre y/o acudiente de el/la EDUCANDO, menor de edad titular de datos sensibles, no se encuentra obligado a otorgar su autorización sobre este tipo de información del menor, y sólo se tratarán si se cuenta con su consentimiento explícito salvo los casos en los que por ley no sea requerido el otorgamiento de dicha autorización. Usted autoriza de manera explícita al COLEGIO, en condición de RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO de datos personales para recolectar, almacenar, circular, usar, transferir y transmitir a terceros los datos personales sensibles del EDUCANDO que puedan obtenerse durante la prestación de los servicios educativos prestados por el COLEGIO y que sean necesarios para poder cumplir con las obligaciones propias emanadas del presente contrato, estos datos serán recogidos y administrados para fines exclusivamente educativos y demás servicios conexos tales como alimentación, deportes, seguridad, actividades extracurriculares, lúdicas, recreacionales y remediales. Autorizo en mi condición padre y/o acudiente de (el) (la) EDUCANDO, de forma previa, expresa, explícita e informada el tratamiento de los datos personales sensibles de mi representado para los fines informados anteriormente SI  (FIRMA) Carlos A. Moncayo B NO

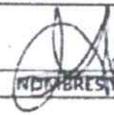
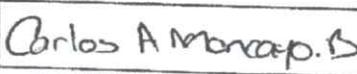
(FIRMA) **DÉCIMO CUARTO. AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE IMAGEN Y VOZ DEL EDUCANDO.** En mi condición de padre y/o acudiente de (el) (la) EDUCANDO y en ejercicio de la Patria Potestad establecida en el Código Civil Colombiano en su artículo 288, el artículo 24 del Decreto 2820 de 1974 y la Ley de Infancia y Adolescencia autoriza a EL COLEGIO, a que la Imagen personal y/o voz de (el) (la) EDUCANDO \_\_\_\_\_, identificado(a) con tarjeta de identidad número \_\_\_\_\_, la cual ha se captará en fotografías y/o videos de forma respectiva, sea comunicada públicamente por cualquier medio de comunicación conocido o por conocerse, sin limitarse a Internet, televisión, radio, etc. De igual forma autoriza a que la imagen y voz personal pueda ser: usada, reproducida, adaptada, extraída, comprimida, editada y en general utilizada para fines pedagógicos y de promover actividades institucionales de EL COLEGIO, sin que tal uso genere derecho retribución alguna, ya que la cesión se realiza a título gratuito. EL COLEGIO no utilizará la imagen y/o voz personal en actividades que vayan contra la moral y las buenas costumbres, se respetará siempre la honra, intimidad y buen nombre De acuerdo a la Ley 1581 y sus decretos reglamentarios, la imagen y/o voz son considerados datos personales, razón por la cual (el) (la) EDUCANDO podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Autorizo en mi condición padre y/o acudiente de (el) (la) EDUCANDO, de forma previa, expresa, explícita e informada el uso de los datos personales de imagen y voz de EL EDUCANDO para los fines informados anteriormente SI  (FIRMA) Carlos A. Moncayo B NO

(FIRMA) **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO- EJERCICIO DEL DERECHO DE HABEAS DATA.** Como titular de información personal podré ejercer en cualquier momento tus derechos de acceso, rectificación, supresión y prueba de autorización ante COMFANDI, mediante la web: [www.comfandi.com.co/datos-personales](http://www.comfandi.com.co/datos-personales) o el envío de una comunicación escrita dirigida a nuestro oficial de protección de datos a la Carrera 23 No. 26B - 46, primer piso, Sede Administrativa COMFANDI El Prado, Cali, Colombia, o verbal al teléfono: (2) 6841090, opción 6. Indicar o comunicar en el asunto: "Consulta o Reclamo Ley 1581". **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO- CONFIDENCIALIDAD.** EL COLEGIO se obliga con los titulares de datos personales identificados en el presente contrato a guardar estricta confidencialidad sobre todas las informaciones conocidas en virtud de las gestiones encomendadas en desarrollo del presente contrato educativo, así como las sobrevivientes que no estén incluidas ni relacionadas en este documento y derivadas de la prestación del servicio educativo contratado. Será obligación siempre de EL COLEGIO no divulgar la información personal de los titulares de datos. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO TRANSITORIO- PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19.** Si durante el año lectivo 2020-2021, el Gobierno Nacional llega a autorizar la prestación del servicio público educativo de manera presencial, bajo cualquiera de las modalidades existentes en el marco de la pandemia y el confinamiento recomendado por las entidades competentes, el COLEGIO adoptará todas las medidas de bioseguridad necesarias para prevenir y mitigar el contagio del Covid-19 por parte de los estudiantes, los educadores, el personal administrativo y de apoyo, ajustado en todo el procedimiento a las directrices, disposiciones y protocolos emanados de los entes gubernamentales para entidades como las educativas. Sin embargo, dadas las condiciones y características del Covid-19 y de la fase de estudio y de investigación en la que se halla el mismo, las medidas que se lleguen a adoptar por EL COLEGIO para la prestación del servicio educativo durante la emergencia sanitaria causada por el Covid-19, no garantizarán que no puedan llegar a presentarse contagios entre dichos grupos de personas. Por ello, los PADRES Y/O ACUDIENES y EL EDUCANDO reconocen y aceptan que el COLEGIO no será responsable de los eventuales contagios que puedan surgir entre estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa, ni de las consecuencias que puedan presentarse en la salud de las personas infectadas, y que por lo tanto, EL COLEGIO, así como los PADRES Y/O ACUDIENES y EL EDUCANDO, se comprometen a cumplir cabalmente con todas y cada una de las disposiciones definidas por las autoridades estatales y por EL COLEGIO con el fin de prevenir la propagación y el contagio del Covid-19 entre los miembros de la comunidad educativa. Las condiciones especiales de esta prestación del servicio educativo son las siguientes: a) El COLEGIO cumplirá cabalmente con todas y cada una de las prescripciones, protocolos, orientaciones y medidas establecidas por las autoridades competentes para las instituciones educativas y para la prestación del servicio público educativo; b) Los PADRES Y/O ACUDIENES aceptan y se comprometen a que EL EDUCANDO cumpla cabalmente, en sus respectivos lugares de residencia, así como en el COLEGIO mismo, todas y cada una de las disposiciones de prevención y mitigación del contagio del Covid-19, asumiendo todas las

responsabilidades administrativas, legales y educativas, a las que haya lugar, en caso del incumplimiento de éstas; c) Los PADRES Y/O ACUDIENTES aceptan y se comprometen a que en caso de que EL EDUCANDO o su núcleo familiar posean factores de riesgo o comorbilidades que incrementan el riesgo de afectación de su salud por contagio con el Covid-19, reportarán dichas condiciones oportunamente al COLEGIO y de común acuerdo, se definirán las condiciones y características a las que haya lugar para garantizar el proceso educativo de EL EDUCANDO, sin imponer su presencialidad en EL COLEGIO; d) El COLEGIO asumirá los costos de las medidas de bioseguridad ordinarias que hagan parte de los protocolos definidos por las autoridades estatales, sin embargo, en caso de que EL EDUCANDO requiera medidas especiales o que dichos protocolos impongan gastos extraordinarios o excesivos, los mismos serán asumidos por los PADRES Y/O ACUDIENTES; e) Si durante el año lectivo en curso, el Gobierno Nacional llega a decretar nuevos períodos de aislamiento preventivo obligatorio o la suspensión temporal de las clases presenciales, los PADRES Y/O ACUDIENTES deberán continuar pagando de forma mensual y oportuna, las sumas correspondientes a la pensión, tal y como lo establecen las normas y directivas del Ministerio de Educación Nacional; f) De acuerdo a los protocolos de bioseguridad los derechos, EL COLEGIO informará los deberes, derechos y faltas de todos los integrantes de la comunidad educativa, en relación con las medidas que se deben seguir para prevenir con total diligencia, el contagio con el Covid-19, atendiendo a las disposiciones y orientaciones del Gobierno Nacional. Los PADRES Y/O ACUDIENTES aceptan los protocolos, deberes y derechos derivados de la aplicación de los mismos y se comprometen con su total cumplimiento. g) Los PADRES Y/O ACUDIENTES aceptan de forma libre, voluntaria y expresa a EL COLEGIO a que realice la caracterización de las condiciones poblacionales del EDUCANDO y su núcleo familiar asociadas a los siguientes criterios: edad, comorbilidades, condiciones de diversidad, esquema de vacunación, nivel educativo, distancia entre el hogar y EL COLEGIO, posición de las familias frente a la posibilidad de iniciar con el proceso de retorno gradual y progresivo a la presencialidad bajo el esquema de alternancia, así como situaciones de rezago en el aprendizaje de los estudiantes, por imposibilidad de participar en el trabajo educativo en casa o por dificultades para apropiarse de prácticas de autoestudio con acompañamiento de la familia. Así mismo, LOS PADRES Y/O ACUDIENTES autorizan a EL COLEGIO a que dicha caracterización se haga antes del inicio de las clases, durante la vigencia del año lectivo y en todos los momentos que sean necesarios para prevenir el contagio y propagación del Covid-19. Los PADRES Y/O ACUDIENTES aceptan que la realización de esta caracterización sea un requisito para que EL EDUCANDO pueda recibir clases presenciales en EL COLEGIO durante la emergencia sanitaria o en caso de que continúen las directrices del gobierno nacional sobre aislamiento, limitación de aforo y demás normas relacionadas con la mitigación y prevención del Covid-19 que impidan que se puedan dar clase en condiciones normales de presencialidad.

Para constancia se firma en Cali, a los diez (10) días del mes de Agosto de 2020.

FIRMAS:

 Sandra Milenci Occampo S. 42.130376	 Carlos A. Moncayo B. 6.135372
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE CON NÚMERO DE CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE CON NÚMERO DE CÉDULA
NOMBRES Y APELLIDOS ACUÉDIENTE LEGAL CON NÚMERO DE CÉDULA *(SI APLICA)	NOMBRES Y APELLIDOS RESPONSABLE DE LOS COSTOS EDUCATIVOS *(DIFERENTE A PADRES SI APLICA)
NOMBRES Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL COLEGIOS COMFANDI	

**ESTUDIO SOCIO FAMILIAR**

28 de noviembre de 2022

REFERENCIA: Custodia, Fijación de Cuota Alimentos y Regulación de Visitas  
DEMANDANTE: Carlos Alexander Moncayo Benítez  
DEMANDADO: Sandra Milena Ocampo Salazar  
INFANTE: Martín Moncayo Ocampo  
ENTREVISTADA: Sandra Milena Ocampo Salazar  
RADICADO: 660013110003-2022-00071-00

**OBJETIVO:** Establecer las condiciones sociales actuales, composición familiar, cuidados especiales, protección, condiciones personales y familiares en las que se encuentra el niño Martín Moncayo Ocampo, quien se hace cargo de su bienestar integral, dinámica relacional de sus integrantes, medio social, situación económica y condiciones culturales, para así determinar el entorno en el que se desarrollan.

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el auto N° 427 del 10 de agosto del 2022, mediante el cual se ordena realizar visita social a la residencia actual del niño a fin de establecer las condiciones en que se encuentra, cuál es su red de apoyo, quién se encarga de su cuidado, como es la relación materno y paterno filial.

**MECANISMOS UTILIZADOS:** En el presente asunto se utilizaron las siguientes técnicas: visita domiciliaria, entrevista semi estructurada, observación y revisión documental; como métodos de intervención para la recolección de información tendientes a acercarse a la realidad que se requiere establecer en este proceso de Custodia, Fijación de Cuota Alimentos y Regulación de visitas.

**VISITA DOMICILIARIA:** Técnica que se realiza en el domicilio de las personas entrevistadas, con el objetivo de conocer las condiciones socioeconómicas, ambientales, culturales, composición familiar y dinámica relacional de los integrantes del grupo familiar y de estos con su entorno.

**ENTREVISTA SEMIESTRUCTRADA:** Es una conversación orientada hacia un fin determinado que se guía por preguntas abiertas dirigidas a persona que conforman el grupo familiar, permitiendo identificar factores de riesgo y factores protectores a nivel individual y grupal.

**OBSERVACIÓN:** Es un proceso de recolección sistemática de información sobre acciones y reacciones conductuales de los integrantes del grupo familiar, permitiendo así conocer la dinámica de poder, ejercicio de la autoridad, roles, comunicación familiar.

**REVISION DOCUMENTAL:** Es el procedimiento que permite recabar información mediante la revisión de fuentes documentales, en caso de que exista registro de acciones y programas. La revisión documental permite hacerse una idea del desarrollo y las características de los procesos, también disponer y validar la información que el individuo y/o grupo entrevistado mencionan.

El día veintiocho (28) de noviembre de 2022 a las 8:30 am se realiza visita domiciliaria en la vivienda ubicada en la Manzana 21 Casa 13 Piso 3, barrio Ciudad Boquía - Parque Industrial, en el municipio de Pereira.

**IDENTIFICACIÓN DEL ENTREVISTADA:**

Sandra Milena Ocampo Salazar  
C.C. 42.130.376  
Edad: 44 años  
Parentesco: Progenitora

**SITUACION ENCONTRADA:**

Para el momento de la visita domiciliaria se encuentra en la vivienda la señora Sandra Milena Ocampo Salazar y el menor de edad Martín Moncayo Ocampo. La entrevistada suministran la siguiente información.

**COMPOSICIÓN FAMILIAR ACTUAL:**

NOMBRE	EDAD	VÍNCULO PARENTAL	ESCOLARIDAD	OCUPACION	ESTADO CIVIL
Sandra Milena Ocampo Salazar	44	Progenitora	Técnico	Ventas por Catalogo	Soltera
Santiago Carvajal Ocampo	19	Hermano	Técnico	Empleado MOVISTAR	Soltero
Martín Montoya Ocampo	06	Persona Índice	Grado Transición	Estudiante	N/A

**ANTECEDENTES FAMILIARES:**

Martín Montoya Ocampo es el único hijo que naciera de la relación de pareja que sostuviera la señora Sandra Milena Ocampo Salazar con el señor Carlos Alexander Moncayo Benítez, bajo el vínculo de unión libre, indicó la entrevistada que durante los primeros años la pareja vivía en residencias separadas, el señor Carlos en la ciudad de Cali y la señora Sandra en el municipio de Pereira.

Cuando Martín contaba con dos meses de vida, los padres acordaron que iniciarían convivencia en la ciudad de Cali, trasladándose a esa ciudad junto con el preadolescente Santiago Carvajal Ocampo, hermano por línea materna de Martín y conformándose así, un hogar de tipología recompuesta, en el que el señor Moncayo Benítez era el principal proveedor económico.

Manifestó la entrevistada que su hijo mayor presentó en esa ciudad problemas de adaptación al entorno escolar, por lo que la pareja de común acuerdo decidió en el año 2018, que la señora Sandra junto a sus dos hijos (Santiago y Martín) regresarían al municipio de Pereira donde residía la red familiar extensa materna.

Adujo la señora Sandra Milena que el padre de su hijo menor la celaba de forma constante, le realizaba reclamos y la agredía de manera verbal; por lo que, en su intento de atenuar el malestar de su compañero permanente, decidió, en el año 2019, radicarse nuevamente con Martín a la ciudad de Cali.

Expresa la entrevistada que, lejos de disminuir las discusiones y desacuerdos entre la pareja, las agresiones verbales que ejercía el padre de su hijo se hicieron frecuentes, generándose otros sucesos que produjeron en ella fracturas afectivas significativas, como el no haberla apoyado para viajar a Pereira a visitar a una hermana enferma antes de su fallecimiento, pese a la insistencia de la señora Sandra para que la trasladara, dado que, por pandemia el transporte público era restringido; o los reclamos por celos cuando ella tuvo que acompañar en el hospital a un pariente (sobrina) que se encontraba en grave estado de salud por COVID y patologías preexistentes.

Así mismo, relato la entrevistada otros hechos que quebrantaron el vínculo emocional con el padre biológico de su hijo, como las recriminaciones por viajar a Pereira a visitar a sus padres (abuelos maternos de Martín); o no comprar alimentos para ella porque la señora Sandra recibía el 75% del salario mínimo cuando adelantaba la etapa productiva de los estudios técnicos en Asistencia Administrativa en el SENA y destinaba esos recursos para el sostenimiento de su hijo mayor en Pereira, decisión que no fue aceptada por el señor Carlos Alexander.

Esta dinámica relacional hizo que los desencuentros entre la pareja se hicieran más frecuentes, dándose un hecho de violencia física en el que se le causo una lesión temporal en la mano a la señora Sandra. Refirió la entrevistada que un "problema fuerte" con el padre de su hijo, sucedido en el mes de octubre de 2021, la motivo a acudir ante una Comisaria de Familia en la Ciudad de Cali y manifestarle al señor Carlos Alexander su decisión de trasladarse definitivamente con el niño a la ciudad de Pereira, donde reside la red familiar.

Indica la señora Sandra Milena que lo que sobrevino a este hecho, fue la amenaza del señor Moncayo Benítez de que le quitaría el niño, la acusación de que había "tirado el hogar" y posteriormente, varias solicitudes para que retirara la denuncia; posibilidad que indicó la entrevistada llegó a contemplar en aras de alivianar la tensión y conflictividad existente, sin embargo, al acudir a la Comisaria de Familia le explicaron que este tipo de denuncia no se podía retirar.

Expresa que para la fecha en que se iba a realizar la audiencia por violencia intrafamiliar, ella tuvo una intervención quirúrgica (cateterismo con ablación) por lo que solicitó que fuera reprogramada.

En el mes de diciembre de 2021, la señora Sandra Milena viajó a la ciudad de Pereira a visitar a sus padres; haciéndose constantes los reclamos del padre

de su hijo, quien termino por exigirle que se fuera de la casa. Expresó la entrevistada que el 20 de diciembre de 2021 viajó en compañía de su hijo mayor a la ciudad de Cali, para trasladar sus pertenencias personales y las de su hijo.

Relató que los malos tratos continuaron, el padre biológico de su hijo menor la responsabilizaba, frente a su hijo, de haber acabado la relación de pareja y haber dañado el hogar, siendo difícil mantener un trato cordial. Como consecuencia de lo anterior, en el mes de febrero de 2022 la señora Sandra Milena acudió a la Comisaría de Familia del barrio Galán en el municipio de Pereira, en donde se dio continuidad a la denuncia que por violencia intrafamiliar (expediente 149 de 2022<sup>1</sup>) había instaurado en la ciudad de Cali; realizándose audiencia el 30 de junio de 2022, diligencia en la que se brindó medida de protección definitiva a la señora Ocampo Salazar, se conminó al solicitado, a abstenerse de ejercer cualquier acto de violencia contra su excompañera, advirtiendo las sanciones derivadas del incumplimiento y se advirtió a las partes que debían asumir una actitud respetuosa y cordial, remitiéndolos al área psicosocial para el seguimiento.

Adicionalmente, ante la falta de acuerdo de las partes, la autoridad administrativa fijó como cuota provisional de alimentos en favor del niño Martín Moncayo Ocampo y en cabeza del señor Carlos Alexander Moncayo Benítez, el 15% del salario que devenga, equivalente a la suma de SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$630.000) que se incrementará conforme al IPC; adicionalmente, el solicitado debe pagar una cuota extraordinaria por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) pagaderos en los meses de junio y diciembre de cada año.

Aunque el denunciado no interpuso recurso de apelación solicitó durante la audiencia que se le explicara porque se asignó una cuota de alimentos tan alta. Al respecto indicó la entrevistada que esta decisión que no fue aceptada por el progenitor del niño quien presentó tutela e impugnación, siendo confirmada la decisión en las dos instancias. Expresó la progenitora de Martín que el malestar del padre del menor continuó, que llamaba al establecimiento educativo pidiendo información sobre inasistencia escolar del niño.

De otro lado informó que derivado de la denuncia interpuesta ante la Comisaría de Familia, la Fiscalía 34 CAVIF Pereira adelanta proceso con radicado 660016000036202251887<sup>2</sup> en el que, conforme informa la señora Sandra Milena, se reprogramó audiencia para el día 15 de diciembre de 2022. Igualmente expresó la entrevistada que actualmente recibe acompañamiento psicológico por parte de la Fiscalía.

#### **ENTORNO FAMILIAR ACTUAL:**

El grupo familiar de Martín esta integrado por la progenitora, señora Sandra Milena Ocampo Salazar y por el joven Santiago Carvajal Ocampo, hermano por línea materna, con quien existen vínculos afectivos significativos. Destacan

<sup>1</sup> Ver folios 6 al 30, PDF 23 del Expediente Digital

<sup>2</sup> Ver folios 38 al 43, PDF 23 del Expediente Digital

que prevalecen las relaciones armónicas y los fuertes vínculos afectivos en este medio familiar.

La madre biológica es el principal referente de autoridad de Martín, es la responsable del cuidado y atención del niño, prepara los alimentos, realiza acompañamiento escolar y permanece con el menor de edad todo el tiempo atendiendo sus necesidades básicas; situación que se favorece por el hecho que la señora Sandra labora realizando ventas de productos por catálogo.

Informó la entrevistada que, tras la separación de la pareja, Martín ha presentado dificultad en el acatamiento de algunas normas, toma actitudes irreverentes y/o retadoras ante la madre y otras figuras de autoridad, siendo una conducta marcada después de que el niño comparte con el padre biológico.

Atribuye la entrevistada el desconocimiento de la autoridad materna por parte del menor de edad a los comentarios que realiza el progenitor frente al niño, como responsabilizarla por la separación y por haber dejado la vida que tenían junto al padre, narrativas que llevan a que Martín manifieste cierta preferencia por la figura paterna y que, según indicó la entrevistada, se traducen en expresiones del niño como: son mejores los colegios de Cali que los de aquí, es mejor la comida de Cali que la de aquí, etc.

Un factor protector a destacar en el medio familiar visitado, es el apoyo de la red familiar extensa por línea materna, integrada por los abuelos, tías y sobrinos quienes han brindado soporte emocional y económico a Martín y a su progenitora.

#### **DINÁMICA RELACIONAL, EN EL CONTEXTO FAMILIAR:**

**Maternofilial:** Describe la entrevistada que la relación entre madre e hijo es buena, manifiesta fuertes vínculos afectivos hacia el menor de edad y reconoce que también de parte de su hijo, quien se muestra afectuoso con la progenitora y manifiesta preocupación por su bienestar.

Lamenta que Martín esté siendo afectado por la ruptura en la relación de los padres y que a raíz de eso, este presentando dificultades en el reconocimiento de la autoridad y de la disciplina impartida por la figura materna.

**Paternofilial:** Reconoce la entrevistada que la relación entre Martín y el progenitor es fusionada, expresa que el señor Carlos Alexander comparte tiempo con el niño y lo hace feliz; refiere que el niño cree en el padre biológico y por esto es que sus palabras generan tanto impacto en él.

Expresa la entrevistada que el progenitor esta incidiendo de forma negativa al predisponer al niño frente a la figura materna, al colegio actual, etc.; por lo demás indica que es un padre afectuoso.

**Fraternal:** Martín tiene dos hermanos, por línea materna, Santiago de 19 años con quien vive actualmente, siendo la relación fraternal fusionada y armónica. Por línea paterna Camila de 12 años de edad, existiendo también entre los dos menores de edad fuertes vínculos afectivos.

**Familia extensa por línea materna:** La red familiar extensa integrada por los abuelos, Fidel Ocampo Zapata y Luz Marina Salazar Betancur, tíos y primos ha constituido para Martín y su progenitora en la principal red de apoyo, brindado soporte económico y emocional; refiere la existencia de vínculos afectivos hacia el menor de edad y de parte de él hacia los parientes más cercanos

Actualmente los integrantes de la red familiar extensa por línea materna residen en el mismo entorno social y comunitario, situación que favorece este contacto y apoyo permanente.

**Familia extensa por línea paterna:**

Informo la señora Sandra que desde el nacimiento y hasta hace 2 años no hubo contacto entre el niño y la red familiar extensa por línea paterna, situación que justifica en la no aceptación de la relación de pareja del señor Carlos Alexander con ella y en la idea que Martín llegaría a desplazar o quitar el afecto de Camila, hermana mayor por línea paterna.

Indicó que los abuelos paternos conocieron a Martín cuando el niño contaba con 4 años de edad, encuentro que se motivó por la intervención y sensibilización que hiciera la bisabuela paterna. Refirió la entrevistada que actualmente la relación entre los abuelos paternos con el niño es cordial y armónica.

**SITUACIÓN ECONÓMICA Y CONDICIONES DE LA VIVIENDA:**

El grupo familiar visitado ocupa una vivienda tipo apartamento en calidad de arrendamiento, la vivienda está compuesta por 2 habitaciones, sala comedor, cocina, patio y baño. Martín comparte cuarto con la progenitora contando con su propia cama y closet, adecuadamente dotado y organizado.

La infraestructura y dotación son suficientes para los integrantes del grupo familiar; las condiciones locativas, higiene y aseo se observan adecuadas.

La vivienda cuenta con servicios públicos domiciliarios como agua, energía, sistema de alcantarillado, aseo, televisión por cable e internet.

Los ingresos económicos provienen del trabajo del hermano mayor de Martín, siendo complementados con la cuota alimentaria que entrega el progenitor del niño, con los recursos que obtiene la señora Sandra Milena por las ventas que realiza por catálogo y con los aportes que realizan otros parientes por línea materna; indica la entrevistada que con estos recursos logra satisfacer las necesidades básicas del menor de edad y de los demás integrantes del grupo familiar.

**DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO SOCIAL:**

El grupo familiar reside en vivienda ubicada en zona urbana del municipio de Pereira, un entorno residencial y tranquilo en el que no se observa

problemáticas sociales que puedan generar riesgo para los integrantes del grupo familiar.

#### **GARANTÍA DE DERECHOS**

**Identidad:** Martín cuenta con documento de identidad acorde a su edad (Registro Civil de Nacimiento)

**Salud:** El menor de edad se encuentra vinculado al sistema de seguridad social en salud en el régimen contributivo, como beneficiario del progenitor, la entidad que le presta los servicios de salud es SURA.

Martín cuenta con medicina prepagada SURA y EMI, costos que son asumidos por el progenitor,

Informo la progenitora que el niño se encuentra asistiendo a atención psicológica en la EPS, conforme se lee en historia clínica del 27 de fecha octubre de 2022, Martín ha presentado cambios de comportamiento, irritabilidad, desacato de autoridad y dificultad en el manejo de emociones; situaciones que están asociadas a la separación de los progenitores y los conflictos existentes entre los padres; siendo remitido por la profesional en psicología a consulta por trabajo social.

**Educación:** Martín se encuentra vinculado al sistema educativo, en el establecimiento educativo Liceo Panamericano, cursando el grado transición. Mostrando certificado de notas en el que se observa que el menor de edad presenta desempeño escolar superior obteniendo un promedio de 4.89 en el actual año lectivo.

**Alimentación:** Martín tiene garantizado el derecho a una alimentación balanceada; expresa el entrevistada que presenta adecuada ingesta de alimentos.

**Recreación:** El menor de edad realiza actividades al aire libre como montar bicicleta y pasear con la mascota, igualmente disfruta de ir al cine, de pesca y visitar centros comerciales; actividades que realiza con sus parientes.

#### **OBSERVACIONES:**

Durante la entrevista la señora Sandra Milena Ocampo Salazar se mostró colaboradora, suministro la información solicitada. Igualmente se encontraba el menor de edad Martín Moncayo Ocampo quien se observa en adecuadas condiciones físicas.

Al indagar a la entrevistada que opina sobre el proceso de Custodia, Fijación de Cuota Alimentos y Regulación de Visitas, interpuesto por el padre biológico de su hijo, manifiesta que este es la consecuencia de haber interpuesto una denuncia por violencia intrafamiliar y no haberla retirado, pese a la solicitud que le hiciera el señor Moncayo Benítez.

Considera la entrevistada que la intencionalidad del padre de su hijo es hacerle daño a ella, pues ya le ha manifestado que le va a quitar la custodia del niño; expresa que ella es buena madre y su hijo este cuidado y protegido a su lado. Indicó también que las ausencias que tuvo del hogar, cuando vivía en Cali se debieron al hecho que tuvo parientes enfermos de gravedad, estas situaciones familiares, la obligaron a ausentarse durante algunos días, en los cuales mantuvo contacto telefónico permanente.

### **CONCLUSIONES:**

Martín pertenece a un hogar de tipología monoparental con jefatura materna integrado por la progenitora y el hermano por línea materna, como factores protectores se destaca en este medio familiar la existencia de vínculos afectivos significativos entre sus integrantes, la prevalencia de relaciones armónicas y el soporte emocional y afectivo que brindan los integrantes de la red familiar extensa.

Los ingresos económicos del grupo familiar permiten cubrir las necesidades básicas de sus integrantes, Martín tiene garantizado el derecho a la identidad, a la salud, a los alimentos, a la educación y a la recreación.

En cuanto al vínculo afectivo con la figura paterna se describe la relación como fusionada, el señor Carlos Alexander constituye un referente afectivo significativo en la vida de Martín. De igual manera se indicó que la relación de los abuelos paternos con el niño y de este con la hermana por línea paterna, es cordial y armónica.

Los principales factores de riesgo o desprotección que se encuentra a nivel familiar, se asocian a los desacuerdos entre los progenitores de Martín y a los eventos de violencia intrafamiliar (física, psicológica y económica) entre la pareja; adicionalmente se observa que el menor de edad está viendo afectado por esta dinámica conflictiva de los progenitores, indicándose por parte de la entrevistada que se le está predisponiendo contra la figura materna y hacia el entorno escolar actual.

Conforme a lo descrito con anterioridad, se considera necesario que los progenitores de Martín, reciban atención terapéutica individual a fin que adquieran herramientas que les permitan realizar una adecuada gestión del conflicto – terminación de la relación de pareja. Al tiempo, es relevante que se indague y verifique si el menor de edad está siendo víctima del maltrato psicológico o un tipo de violencia afectiva que puede surgir en periodos de separaciones o divorcios, cuando uno de los progenitores predispone al hijo en contra el otro.

Sobre el particular la Corte Suprema de Justicia en radicado N° 68001-22-13-000-2021-00033-01, indicó

*En ocasiones, como consecuencia de los conflictos personales y la falta de entendimiento entre los padres separados, uno de éstos o ambos, haciendo uso indebido de su rol parental, y valiéndose de su relación de confianza y autoridad respecto de su menor hijo, desdibuja la imagen*

*positiva que el niño o la niña tiene frente al otro progenitor y, en su lugar, construye y refuerza una impresión negativa de éste, en particular, en el desempeño de su rol paterno o materno.*

*Este comportamiento constituye un tipo de maltrato psicológico hacia los niños, niñas y adolescentes que, desde luego, desborda el libre ejercicio de la responsabilidad parental y devela un total desinterés del padre agresor por el bienestar integral del menor afectado; pero, también representa una forma específica de violencia de género, pues, sin duda, existe una intención de perjudicar al padre o a la madre vilipendiada.*

Lo anterior, con el interés que se garantice al niño, el goce efectivo de sus derechos y se reconozca por parte de los progenitores, que los derechos de Martín son prevalentes sobre los derechos de los demás, esto en armonía con el inciso tercero del artículo 44 constitucional. Por lo que es pertinente retomar lo dicho por el Magistrado Luis Armando Tolosa Villabona, en la sentencia citada con antelación.

*Con todo, la Corte aprovecha esta oportunidad para llamar la atención a los padres y madres de familia para que se abstengan de realizar este tipo de comportamientos, pues, además de generar problemas de interacción con sus hijos, lesionan los lazos paterno-filiales y generan afectaciones psicológicas que pueden repercutir negativamente en su desarrollo integral<sup>3</sup>.*

#### DECLARACIÓN JURAMENTADA:

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que la información registrada en el presente informe corresponde a la suministrada por las personas entrevistadas y a lo observado durante la visita domiciliaria.



MAIREAD GISELA CAMARGO GARCÍA  
- Asistente Social Juzgado Tercero de Familia -

<sup>3</sup> STC2717-2021. Magistrado Ponente LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, 18 de marzo de 2021